



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Económicas
Administrativas

DCSEA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS

"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

Tesis

**PROPUESTA PARA VISIBILIZAR Y COMBATIR LOS DELITOS EN MATERIA
DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U
OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE
EDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Para obtener el grado de:

LICENCIADAS EN DERECHO

Presentan:

**LILIANA FÉLIX CORDERO
ASHANTY STEPHANYA DÍAZ VALDEZ**

Directora

DRA. YUNITZILIM RODRÍGUEZ PEDRAZA

Chetumal, Quintana Roo, México, junio de 2019





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Universidad de Quintana Roo

División de Ciencias Sociales y Económicas
Administrativas

DCSEA
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y
ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

"Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

**Tesis bajo la supervisión del comité de asesoría y aprobado como requisito
parcial, para obtener el grado de:**

LICENCIADAS EN DERECHO

Comité:

Directora:

Dra. Yunitzilim Rodríguez Pedraza

Secretaria:

Mtra. Patricia del Rocío Cortés Pastrana

Vocal:

Dr. Luis Gerardo Samaniego Santamaría



Contenido

CAPÍTULO I	3
MARCO GENERAL DE LA TRATA DE PERSONAS	3
1.1 PUNTUALIZACIÓN DEL CONCEPTO TRATA DE PERSONAS, MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD	4
1.2 CONTEXTO HISTÓRICO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD.	8
1.3 FACTORES SOCIALES DE VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS	10
1.4 CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS: MENORES DE EDAD, ADOLESCENTES, ADULTOS.....	16
CAPÍTULO II	18
FUNDAMENTO NORMATIVO Y DOCTRINARIO APLICABLE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD.....	18
2.1 TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD	19
2.2 LEYES GENERALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD	23
2.3 LEYES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	25
2.4 COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD DE QUINTANA ROO.....	29
CAPÍTULO III	36
INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD, TRATAMIENTO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES	36
3.1 DILIGENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD	37
3.2 ESCENA DEL DELITO, INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y MEDIOS ESPECIALES DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD.....	43
3.3 MEDIDAS PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS	61
CAPÍTULO IV	79

REALIDAD DEL ESCENARIO DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.	79
4.1 CONCLUSIÓN DE LOS INFORMES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	80
CAPÍTULO V.....	95
PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE INFORMES ANUALES CON EL OBJETIVO DE VISIBILIZAR LA REALIDAD DE LA TRATA DE PERSONAS EN MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.....	95
CONCLUSIONES.....	100
Referencias.....	106
CRONOGRAMA.....	111

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL DE LA TRATA DE PERSONAS

1.1 PUNTUALIZACIÓN DEL CONCEPTO TRATA DE PERSONAS, MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD

Para puntualizar el concepto de trata de personas y poder nutrir el conocimiento sobre el tema en cuestión, se tiene la definición expresada en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, al que se le denomina como Protocolo Palermo, el cual hace una importante descripción para entender los alcances a los que llega el concepto, por lo tanto, lo define de la siguiente manera:

“Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, pág. 2)

Lo que se puede percibir a través de la definición del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” es que, quienes conforman un grupo de personas que se dedican a la delincuencia organizada tienen varias maneras de captar a las víctimas, podrán darse situaciones parecidas, pero la manera de operación para no ser descubiertos cambian sus métodos, como se puede ver van desde una actuación que parece no ser mala hasta una realmente mala como lo es el rapto por cualquier medio y por cualquier tipo de abuso, en otro sentido, va desde el engaño hasta el abuso de poder, estos son

usualmente utilizados para llegar a el fin que pretenden, como lo son el comerciar con seres humanos, es especial de mujeres y menores de edad atentando contra la voluntad y el bienestar físico y psicológico a través de la explotación sexual que es uno de los problemas más grandes a nivel internacional que no ha sido lo suficientemente atendido a nivel estatal, nacional e internacional, por lo que es vital tener esta problemática en la agenda pública, puesto que se le considera la máxima expresión de la esclavitud en tiempos modernos.

Después de tener una vista panorámica de lo que es la trata de personas, es importante delimitar el tema de estudio en cuestión de la investigación presente. La trata de personas que se estudiará en específico es la que da lugar a la “explotación sexual” para recibir una cantidad de dinero por esta actividad lucrativa e ilícita, por lo que es necesario dejar en claro una vez más qué se trata la modalidad a investigar, pues dentro del concepto “trata de personas” existen varias modalidades de reducir a una o varias personas como si fuesen simples objetos lucrativos y de no seguir indicaciones producirles daño de varias formas.

A continuación, se observa la investigación “La trata de persona en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, realizada en el 2011 por Le Goff y Thomas Lothar Weiss en la que señalan qué es la explotación sexual:

“Se trata de otra modalidad de la trata, en la que las personas son obligadas a realizar actividades vinculadas con la prostitución forzada; las relaciones sexuales remuneradas; el turismo sexual; los masajes eróticos; la pornografía; el trabajo como mesera o fichera, en bares y cantinas; los bailes sensuales o table dance, frente a un público o de manera exclusiva”. (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, pág. 79)

El apartado A de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder da un acercamiento al concepto víctima del delito trata de personas:

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los

Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, pág. 5).

De igual forma la investigación La trata de Personas: Aspectos Básicos menciona lo siguiente:

“A pesar de que el Protocolo contra la Trata no define a este crimen bajo un criterio de género, afecta a las mujeres y las niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el total de víctimas, sino porque la trata de mujeres tiende a tener un impacto más severo dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 24).

Posteriormente los mismos autores mencionan quienes fueron las víctimas para realizar esta actividad lucrativa e ilícita en contra de su consentimiento ya que fueron secuestradas por algún miembro o grupo del crimen organizado y a la vez, vendidas a propietarios de bares o establecimientos nocturnos para su explotación sexual.

“Estas actividades fueron ejercidas por mujeres, adolescentes y niñas, a quienes se exigió utilizar vestimenta erótica para incitar a los clientes a consumir los servicios ofrecidos”. (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, págs. 79 - 80)

La Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, establece en su artículo 59:

Artículo 59. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley. (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012, pág. 19)

Lo anterior con independencia de que se identifique, aprehenda, sujete a procesos o condene al autor, coautor o partícipe del delito y con independencia de la relación familiar entre éste y la víctima u ofendido. Los ofendidos gozarán de los mismos derechos reconocidos a la víctima.

Artículo 60. Tendrán la calidad de ofendido, los familiares de la víctima hasta en cuarto grado, dependientes económicos, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con la víctima y que sufran, hayan sufrido

o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivos o a consecuencia de la comisión del delito. Entre los que se encuentran:

- I. Hijos o hijas de la víctima;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario;
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Posteriormente en el apartado B, la misma Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder nos da un acercamiento a las víctimas por abuso de poder.

“Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos”. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005, pág. 9)

“Las diferencias entre ambos fenómenos se refieren, básicamente, a cuestiones relativas a la forma en que los hechos se llevan a cabo y a algunas características de quienes participan, entre las cuales encontramos el consentimiento o voluntariedad de las víctimas, el carácter transnacional de los delitos, la documentación migratoria, los pagos o el adeudo por la ejecución del ilícito, la interacción de las personas involucradas con el tratante o traficante, los riesgos durante el traslado y la afectación legal en la comisión de ambos delitos”. (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, pág. 24)

1.2 CONTEXTO HISTÓRICO DE LA TRATA DE PERSONAS Y LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD.

La trata de personas puede ser percibido como un fenómeno de mucha antigüedad, es una de las actividades con fines de lucro que atenta contra los derechos humanos desde hace muchos años, Mariblanca Staff Wilson menciona en su estudio Recorrido histórico sobre la trata de personas en el que señala lo siguiente “La trata de personas constituye una de las formas de esclavitud del siglo XXI en el mundo globalizado contemporáneo. Es un delito que ocupa el tercer lugar en la lista de crímenes transnacionales” (Staff Wilson, pág. 1).

Es necesario estudiar la definición, pues esta ha ido cambiando con el paso del tiempo, dependiendo del país, la situación socio – política y es necesario para combatir de manera adecuada las nuevas formas de violencia y esclavitud en el ámbito de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Según la investigación “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: Análisis Conceptual e Histórico” por José Luis Solana Ruiz señala que la “Trata de Blancas” es un derivado de la expresión “Trata de Negros”, pero debido al incremento de las corrientes migratorias, empezó a darse la explotación sexual de manera internacional entre países de Europa, América y África del Sur” (Solana Ruiz, págs. 1-2)

“La trata de negros era legal para la posesión de uno de ellos y para explotarlos, si uno esclavo negro huía y acudía a la policía este era entregado a su explotador, por lo que resultaba absurdo para ellos pedir ayuda, pues no eran considerados seres humanos con derechos, por ejemplo los negros menores de edad aunque no dieran su consentimiento no importaba, se le tomaba con legal, mientras que en los blancos menores de edad, aunque diesen su consentimiento era tomado como ilegal, esto gracias o por desgracia a la organización por los Estados. (Solana Ruiz, pág. 2)

“Por lo tanto, podemos observar que, históricamente, el concepto Trata a:

1. Ha ignorado los Derechos Humanos de las personas víctimas de la Trata;
2. Ha sido utilizado por los moralistas para ensañarse contra las mujeres en la prostitución.
3. Ha sido utilizado por los gobiernos para detener la migración, particularmente de mujeres”

(ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES, 2001, pág. 32)

Puesto que se sabe la trata de personas viene desde tiempo antiguos, para eso en el año 1904 las Naciones Unidas crean el primer convenio sobre el tema:

“En 1904 el primer convenio internacional referido al tema fue el Acuerdo Internacional sobre Represión de Trata de Blancas que se centraba sólo en la protección de las víctimas”. (Staff Wilson, pág. 2)

Dicho Convenio no resultó pues estaba conceptualizado la esclavitud de la mujer y no tan estrechamente ligado a la prostitución, explotación sexual y no tenía el cruce de tema sobre el cruce de fronteras.

Para el año 1910 se aprobó la Convención Internacional para la Representación de la Trata de Blancas:

“Obligó a los países firmantes a castigar a los proxenetas y se amplió la definición para incluir el comercio interno de mujeres en los países, estrechamente vinculada con la esclavitud”. (Staff Wilson, pág. 2)

En 1921 se aprobó el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños:

“Que sancionaba a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes”. (Staff Wilson, pág. 2)

Las anteriores Convenciones quedaron unificadas por el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena:

“Adoptada por Naciones Unidas en 1949 y ratificada por 72 Estados y que establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas [...] son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana”. (Staff Wilson, pág. 2)

“El término “Trata” es utilizado por diferentes actores para describir actividades que van desde la migración voluntaria y facilitada pasando por la explotación o prostitución, hasta el desplazamiento de personas mediante amenazas o el uso de la fuerza,

coerción, violencia, etc. con ciertos fines de explotación. Cada vez más, se ha reconocido que las caracterizaciones históricas de la Trata están caducas, mal definidas y no corresponden a las realidades actuales del desplazamiento y comercio de personas, ni a la naturaleza y dimensión de los abusos inherentes a e incidentales en la Trata de Personas” (Miller y Stewart , 2011)

A pesar de que se hizo el intento de abarcar todo el concepto no se pudo, lo único que se consiguió fue establecer como delito los actos relacionados con la prostitución y el tráfico del sexo.

“El término trata de blancas cayó en desuso, pues en la trata se ven involucradas personas de diferente sexo, edad, culturas, razas y ubicación geográfica, no únicamente mujeres blancas y no solo en la explotación sexual”. (Staff Wilson, pág. 2)

En la actualidad es limitado el concepto trata de blancas por lo que era necesario abarcar a las diversas víctimas sin discriminación o por género, edad, por lo que se estableció el concepto trata de personas.

1.3 FACTORES SOCIALES DE VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS

En la investigación “La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, realizado en 2011 por Helène Le Goff y Thomas Lothar Weiss describen lo siguiente sobre la victimización:

“La victimización, dentro del contexto que nos concierne, puede definirse como el proceso por medio del cual las personas se convierten en víctimas de la trata a causa de una conducta delictiva, que consiste en la suma del propósito y los medios que las convierten en seres cautivos de la explotación en todas o algunas de sus formas”. (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, pág. 60)

Con esto se refieren a que las potenciales víctimas reúnen ciertos requisitos si así pudiesen llamárseles y a la vez los victimarios, explotar, proxeneta realizan un procedimiento casi sistemático de acciones delictivas para poder captar a las víctimas.

El Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, realizado en México en el año 2009 por la Comisión Nacional de

los Derechos Humanos en el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, A.C., en su Tercera Parte llamada Factores de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, establece quienes pudiesen ser víctimas potenciales, por lo que dice:

“Cualquier persona es una víctima potencial del delito de trata de personas, la gran mayoría de las víctimas provienen de contextos de desigualdad, pobreza y de entornos de alta vulnerabilidad social”. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2009)

En esa lógica, la pobreza extrema, la desigualdad, la discriminación y la exclusión social son indicadores claros de riesgo ante la trata de personas.

UNICEF identifica en su estudio titulado Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes realizado en el año 2005, que factores propician la trata de personas en modalidad prostitución ajena u otras formas de explotación sexual:

“La pobreza eleva la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes ante los tratantes. Una de las maneras más obvias en que la pobreza material conduce a la explotación y al abuso es a través del trabajo infantil. La pobreza frecuentemente obliga a niños, niñas y adolescentes a buscar empleos peligrosos” (UNICEF, 2005, pág. 17)

Como se puede apreciar la falta de recursos y la necesidad de tener un futuro, alimento y la necesidad material es uno de los factores por las que muchos menores de edad y adolescentes buscan este tipo de trabajos peligrosos y a la vez muchos simplemente no lo buscan, si no que son obligados por medio de diferentes modalidades y promesas para ser explotados sexualmente, sin dejar a un lado que en ocasiones son los mismos padres, tutores, en sí familiares quienes los entregan para conseguir el sustento económico.

Otro factor es la inequidad hacia mujeres y niñas, la UNICEF establece lo siguiente:

“La falta de igualdad legal y social de mujeres y niñas es un caldo de cultivo para la trata. Donde mujeres y niñas son reducidas a meros objetos y son vistas como bienes económicos, se crea un clima en el cual las niñas pueden ser compradas y vendidas... Demasiado a menudo se niega a las niñas la oportunidad de ir a la escuela y, por el contrario, son obligadas a quedarse en casa para realizar las tareas domésticas. Permanecen sin entrenamiento ni educación. Las niñas son frecuentemente abusadas dentro de sus familias, lo cual hace que las redes de trata

aparezcan como una falsa vía de escape a la explotación y a la violencia doméstica.”. (UNICEF, 2005, pág. 17)

Esto es un factor que se piensa quedó en el pasado, el que haya cierta evolución sobre la equidad de género en algunos países no quiere decir que lo haya a nivel mundial, esto por diferentes situaciones como lo son la cultura, la religión, por lo que las víctimas buscan un medio de escape para poder progresar y dejar de ser víctimas en sus hogares por tratarlas como esclavas domésticas por el simple hecho de ser mujer.

El siguiente factor es la baja tasa de matriculación escolar:

“Los niños, niñas y adolescentes no educados tienen pocas oportunidades para su futuro y por lo tanto son más vulnerables a creer las promesas de los tratantes de una vida mejor”. (UNICEF, 2005, pág. 18)

Las potenciales víctimas pueden ser fácilmente presas, a pesar de haber muchas campañas, mensajes de prevención, a un menor de edad sin educación no podría ser informado si no es por un medio oral, visual o de audio, pero al tener nulo conocimiento sobre cualquier tema probablemente no tomen la suficiente importancia de la problemática y a lo que están expuestos.

El siguiente factor son los niños desamparados:

“Los que no tienen la protección de sus padres, o aquellos que viven en instituciones, son objetivos de los tratantes. De igual forma, los niños, niñas y adolescentes que crecen en instituciones a menudo carecen de vínculos con la comunidad y de oportunidades, por lo cual pueden estar sometidos a mayor riesgo”. (UNICEF, 2005, pág. 18)

¿Esto por qué? Porque los padres proporcionan cierta seguridad desde edad temprana hasta la mayoría de edad e incluso posterior a la mayoría de edad, los menores de edad desamparados están expuestos al no tener quien vele por ellos, quien pueda defenderlos, aunque no hay que dejar de aceptar que en muchas ocasiones si tienen quien los proteja a pesar de estar desamparados se han visto muchos casos en los que son explotados de muchas formas, incluso se puede tomar en cuenta a los niños que han sido separados de sus padres por algún conflicto armado, migración, podría ser hasta por alguna enfermedad como lo es el VIH que

ataca a una fuerte cantidad de personas como en África o porque vivan con una familia transitoria.

El siguiente factor se trata de la falta de registro de nacimiento, pues se dice son más susceptibles pues es más fácil ocultarlos al no tener una identidad, por lo que la UNICEF establece lo siguiente:

“Cuando los niños y niñas carecen de una identidad legal es más fácil para los tratantes “ocultarlos”. También es más difícil seguirles el rastro y monitorear su desaparición. Adicionalmente, sin un certificado de nacimiento es difícil confirmar la edad del niño o niña y hacer que los tratantes respondan por sus actos”. (UNICEF, 2005, pág. 18)

La falta de una identificación oficial propiciaría a que en determinado momento no puedan ser identificados de manera fácil y eficaz y por consiguiente no podrán ser devueltos a sus respectivas familias, por eso es sumamente importante que todo ser humano cuente con una identificación ante el Registro Civil, ya que muchas personas creen que el registro a veces no es tan necesario desde el momento que nacen y se pasan meses e incluso años sin registrar a sus hijos.

Los siguientes factores son los desastres humanitarios y conflicto armado:

“Durante los conflictos, los niños, niñas y adolescentes pueden ser secuestrados por grupos armados y obligados a participar en las hostilidades. Pueden ser víctimas de abuso sexual o violación” (UNICEF, 2005, pág. 19)

Lo anterior es visto cuando entre los conflictos se conforman fronteras infranqueables, pues de esta manera quienes participan dentro de los conflictos muchas veces los miembros de organizaciones los utilizan para su deleite, aunque también existe casos por parte de personas que acuden a ayudar o prestar ayuda humanitaria en estos sitios donde se encuentra un conflicto armado, de igual manera podría verse desde las catástrofes naturales pues muchos menores de edad pierden a sus padres o quienes cuidan de ellos por lo que quedan desamparados y en un lugar donde hay una escasez de alimento, dinero y otras cosas, ciertas personas recurren al ilícito.

El penúltimo factor que se menciona es la demanda de explotación sexual y mano de obra barata:

“La trata y la demanda exorbitante de explotación laboral y servicios sexuales están inexorablemente relacionadas. El deseo de incrementar las ganancias demasiado a menudo supera a la ética y produce como resultado la explotación de niños, niñas y adolescentes en fábricas y maquilas”. (UNICEF, 2005, pág. 19)

¿Por qué? Porque la explotación sexual es un trabajo al final de cuentas y a pesar de que sea un delito, por otro lado, se tiene que ciertas personas creen que es normal el hecho que menores de edad sean abusados y abusadas por hombres, de esta manera se les da cierto derecho sin tener consecuencias legales. Esto lamentablemente se está viviendo en México ¿Por qué la comparación? Porque cientos de mujeres y menores de edad son explotados sexualmente e incluso asesinados al negarse a realizar las actividades que les imponen los proxenetas, sigue habiendo victimarios sin rostro y seguimos viendo agravamiento del delito, las consecuencias, más no se ve justicia y un aumento de rigidez en los diversos instrumentos legales y tampoco en el actuar de las autoridades.

Por último, se tiene a las tradiciones y valores culturales:

“La práctica tradicional de “colocar” a los niños en familias de parientes lejanos o de amigos se ha transformado en un sistema justificado por objetivos económicos”. (UNICEF, 2005, pág. 19)

Esto se sigue viendo en diversos países, los menores de edad son prometidos desde edad temprana por intereses económicos o materiales, por unión familiar y amistad o porque simplemente está permitido y nadie hace nada, incluso ante la negativa de los menores de edad. Hablando de tradiciones y valores culturales, es vital mencionar que la religión forma parte de uno de los sectores en dónde se comenten abusos sexuales y violaciones, y que por estar separados del Estado, claro cuando les conviene no son quienes pueden juzgarlos y siguen impunes muchos casos.

En cuanto a las mujeres mayores de 18 años existen los siguientes factores que se relatan en el documento La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, aspectos básicos:

“Nos parece más acertado tomar en cuenta factores de exclusión social como los bajos ingresos, la falta de acceso a los mercados de trabajo, a la propiedad, a los créditos, a los servicios educativos, sanitarios, urbanos y a los recursos productivos.

Esta exclusión ha afectado particularmente a las mujeres, quienes realizan trabajos tradicionalmente asignados por su sexo (bailarina, modelo, empleada doméstica, ama de casa) y usualmente ubicados dentro de la economía informal, lo que las expone a la falta de protección legal, social y económica, así como a condiciones de explotación, aumentando los riesgos de caer en las redes de trata”. (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, pág. 52)

Las mujeres por mucho tiempo han vivido bajo el machismo en diferentes rubros de la vida, y se ha visto la diferencia de oportunidades laborales, salariales, reproductivas, todos los posibles factores en contra de la mujer se desprenden desde el abuso de poder y el machismo. Básicamente la pobreza, la falta de oportunidades por ser mujer, la desigualdad de género, la discriminación, el desconocimiento y las diversas promesas de beneficios materiales son algunos de los factores que posicionan a la mujer como una víctima potencial.

“La escasa remuneración de los empleos desempeñados por las víctimas en sus países de origen, en países de tránsito o en México desencadenó una serie de condiciones, como pobreza y marginación social, que convirtieron a la idea de migrar y las falsas promesas de los tratantes en opciones atractivas”. (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, pág. 52)

Los autores hacen mención del tema de actualidad que adolece a muchos países, la migración, y como consecuencia de la migración a otros países viene la discriminación y la falta de oportunidades, pues los nacionales lo interpretan como un empleo menos para quienes somos de este país, por lo tanto al negárseles oportunidades, las mujeres migrantes incluso hasta con hijos no les queda otro remedio que ser parte de esta actividad e incluso hasta por la fuerza o por medio de mentiras, poniéndose en peligro a sí misma y en dado caso a los hijos.

“La violencia familiar se refiere al ejercicio abusivo del poder o la omisión intencional para dominar, controlar o agredir a uno o varios miembros de un núcleo familiar, mientras que la violencia sexual constituye una agresión que degrada el cuerpo y la sexualidad de la víctima.” (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, pág. 52)

Mujeres huyen de sus victimarios en casa, por los que toman el camino fácil o difícil para buscar sustento económico, incluso muchas veces quien ejerce el poder en el hogar es el mismo que lleva a la explotación sexual de los integrantes de su familia.

1.4 CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS: MENORES DE EDAD, ADOLESCENTES, ADULTOS

En el informe La trata de personas: Aspectos básicos realizado por el Gobierno de México con el apoyo de varias Instituciones en el año 2006 establece lo siguiente:

“Cualquier persona puede ser víctima de trata. No obstante, se ha evidenciado que el grupo más vulnerable lo ocupan fundamentalmente las mujeres, las y los niños, especialmente cuando se habla de explotación sexual...” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 24)

No hay que pasar desapercibido que a pesar de que las mujeres y los menores de edad sean las víctimas potenciales más vulnerables, existe una forma desigual de afectación, ya que las mujeres son el impacto más severo dentro de esta práctica dado a las condiciones a las que son sometidas, ya que independientemente de la forma en que hayan sido enganchadas o las circunstancias por las que se encuentren dentro de una red de trata de personas son quienes más sufren violaciones en sus derechos humanos, ya sea por la explotación sexual, el trato cruel e inhumano, al reprimirles derechos como salud, libertad, seguridad y dignidad.

En el estudio “La trata de personas en México: diagnóstico sobre la asistencia a víctimas contempla en la definición de víctima:

“Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. (Le Goff & Lothar Weiss, 2011, págs. 59 - 60)

CAPÍTULO II. Denominado: De las generalidades establece en su artículo 2, fracción X establece lo siguiente:

“Víctima. Al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en la Ley General.” (Honorable Xiv Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, 2014)

La Ley General de Víctimas en su artículo 4 establece que víctimas directas son:

“Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2013, pág. 2)

Pues son titulares del bien jurídico afectado y quienes son las personas que sufren el daño en cualquiera de sus tipos. Posteriormente nos señala a las víctimas indirectas en el segundo párrafo:

“Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella”. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2013, pág. 2)

Pues son tutores o simplemente familiares quienes están a cargo de las víctimas. En el tercer párrafo hace mención a víctimas potenciales:

“Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito”. (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2013, pág. 2)

Con el simple hecho de tener la intención de asistir a la víctima en el momento que esté por llevarse a cabo el delito y sufrir un daño se vuelven víctima potencial.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTO NORMATIVO Y DOCTRINARIO APLICABLE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD

2.1 TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD

De acuerdo a la Convención de Viena en su artículo 2° hace referencia a lo que se entenderá por un tratado y su ratificación:

- a) Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;
- b) Se entiende por "ratificación", "aceptación", "aprobación" y "adhesión", según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado; (Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, 1969)

En México como se sabe se han firmado y ratificado absolutamente todos los tratados internacionales y entre ellos se encuentran los que protegen los derechos de la niñez, la adolescencia y las mujeres; pero lamentablemente solo en eso se ha quedado en firmar y ser parte del tratado pero el compromiso y los resultados solo han sido una parte más de dicho acto protocolario, de ahí la importancia de dicha investigación como un acercamiento inicial que permita llamar la atención sobre esta problemática en el país.

Dentro de la normativa internacional más destacada respecto a este tema se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución y el uso de niños en la pornografía, así como también el Protocolo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o también conocido como Protocolo de Palermo.

La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, en el que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país. En esta convención en los artículos siguientes se destaca lo más relevante respecto del tema de estudio:

- Artículo 35.- “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.” (La organización de las Naciones Unidas, 1990) En este artículo básicamente México está comprometido a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales como podrían ser la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; y la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.
- Artículo 36.- “Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.” (La organización de las Naciones Unidas, 1990)

El Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución y el uso de niños en la pornografía, fue ratificado por México el 15 de marzo del 2002. En dicha Convención se reconocen sus derechos a la protección contra la explotación económica y la realización de trabajos que puedan ser peligrosos, entorpecer su educación o afectar su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Además de que manifiesta la importante y creciente trata internacional de menores la cual tiene como fin la venta de niños, su prostitución y su utilización en la pornografía dándole un estado de gravedad más alto debido a la disponibilidad de pornografía infantil en Internet y diversos medios tecnológicos. Esta convención también reconoce que algunos grupos son especialmente vulnerables, en particular las niñas, ya que están expuestas a un peligro mayor de explotación sexual, y que la representación de niñas entre las personas explotadas sexualmente es

desproporcionadamente alta. Sus artículos más destacados con relación al tema de investigación son los siguientes;

- Artículo 1.- “Los Estados Partes prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.” (Organización de las Naciones Unidas, 2002)
- Artículo 2.- “A los efectos del presente Protocolo:
 - a) Por venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
 - b) Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
 - c) Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.” (Organización de las Naciones Unidas, 2002) En este instrumento se observa que no existe una definición de trata, sin embargo es evidente que la descripción de venta guarda amplia similitud con la definición de trata

Protocolo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, ratificado por México el 04 de marzo de 2003. Este protocolo menciona que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. Es por eso que tiene como finalidad estipulado en su artículo segundo lo siguiente:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y

c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.
(Organización de las Naciones Unidas, 2003)

Otro artículo fundamental dentro de este protocolo es el tercero debido a que en este define lo que es trata de personas, los supuestos y las excepciones en que se entenderá como tal.

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años
(Organización de las Naciones Unidas, 2003)

De manera general estos principales tratados o convenios internacionales que se investigaron y analizaron tienen como finalidad prevenir y sancionar la trata de personas, estos documentos son de vital importancia por que marcan directrices para las legislaciones y las actuaciones de gobiernos y estados en lo referente a la lucha en contra de este delito tipificado en este país en distintas normas o leyes tanto generales como especiales.

2.2 LEYES GENERALES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD

Dentro del marco legal mexicano se encuentran las leyes generales las cuales se definen como aquellas leyes sustantivas obligatorias para el Estado y la Federación.

En materia de trata de personas existen dos leyes generales de suma importancia las cuales son:

- La ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- Ley general de víctimas.

La ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, fue reformada y publicada en el Diario Oficial de la Federación por última vez el 19 de Enero de 2018 y dicha ley es reglamentaria del artículo 73 fracción XXI de la carta magna mexicana que a la letra dice “Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1917)

Dicha ley tiene como objetivos el lograr coordinar competencias con el fin de prevenir, investigar y darle seguimiento a los delitos para que así se logre imponer sanciones a dichos actos en materia de trata de personas, así como también establecer los tipos penales, sus respectivas sanciones y procedimientos distribuyéndolos a través de competencias y distintas formas de organización teniendo como misión tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas pero sobretodo especial atención, protección y asistencia a las victimas buscando la reparación de los daños de una manera integral, adecuada, eficaz y efectiva de manera proporcional a la afectación y daño causado.

Dentro de su segundo apartado capítulo II denominado “De los delitos en materia de trata de personas” se encuentran los artículos de mayor importancia para esta

investigación. En su artículo 10 nos define que la trata de personas es toda “acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)

En este mismo artículo se establecen una serie de supuestos referentes a la explotación como lo es la esclavitud, la condición de siervo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, la explotación laboral, el trabajo o servicios forzados, la mendicidad forzosa, la utilización de personas menores de 18 años para cometer actividades delictivas, la adopción ilegal de menores, el matrimonio forzoso, el tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos y por último la experimentación biomédica ilícita. En los artículos siguientes estipulados dentro de este capítulo acerca de la trata de personas de esta ley se definen cada uno de los supuestos de explotación mencionados anteriormente así como también las posibles sanciones las cuales pueden ser desde una multa hasta incluso la prisión.

Otra ley fundamental que se mencionó al principio de este capítulo es la Ley General de Víctimas la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2013 y reformada por última vez el 03 de enero de 2017. Dicha ley tiene como principales objetivos los siguientes; reconocer y garantizar los derechos de las víctimas de los delitos y las violaciones a sus derechos humanos brindándoles especial asistencia, protección, atención, justicia, reparación integral y debida diligencia, así como también busca el promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas a través de la coordinación e implementación de diversos mecanismos para que las autoridades cumplan con sus obligaciones y por último el sancionar el incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones.

En esta ley el artículo más sobresaliente referente a la trata de personas es el 7 en el cual se menciona que las víctimas tienen diversos derechos pero uno de los que sobresale es el de protección ya que este se da solo en ciertos delitos como lo son el secuestro, la desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la trata de personas.

2.3 LEYES EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

En el estado de Quintana Roo existe normatividad apegada al delito de trata de personas como lo es el Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo y la Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo.

Este ordenamiento legal establece en su título cuarto referente a los “Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad” Capítulo I “Corrupción de personas menores de edad o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho”, en su artículo 191 que: a quien facilite o induzca a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos, de exhibicionismo corporales o sexuales, prácticas sexuales, a consumir algún narcótico o bebida embriagante, a la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor.

Se aumentará la pena privativa de libertad hasta en una mitad más al que obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar una o varias de las conductas anteriormente descritas.

Pornografía infantil

Asimismo el artículo 192 BIS titulado “Pornografía Infantil” señala:

Comete el delito de pornografía infantil quien, a persona menor de dieciocho años:

- I.- Induzca, incite, propicie, facilite u obligue a realizar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;
- II.- Video grabe, audio grabe, fotografíe o plasme en imágenes fijas o en movimiento, realizando actos de exhibicionismo corporal o de pornografía;

III.- Promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio, la realización de actividades en las que se ofrezca la posibilidad de observar actos de exhibicionismo corporal o de pornografía, que estén siendo llevadas a cabo por persona menor de dieciocho años de edad.

Comete también el delito de pornografía infantil el que siendo mayor de edad, participe como activo o pasivo en los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de edad.

Se entiende por actos de exhibicionismo corporal a toda representación del cuerpo humano, con fin lascivo sexual.

Se considera acto de pornografía a toda representación realizada por cualquier medio, de actividades lascivas sexuales explícitas, reales o simuladas. Las fotografías, video grabaciones, audio grabaciones o las imágenes fijas o en movimiento, impresas, plasmadas o que sean contenidas o reproducidas en medios magnéticos, electrónicos o de otro tipo y que constituyan recuerdos familiares; los programas preventivos, educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tenga por objeto la educación sexual, educación sobre la función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual o de embarazo de adolescentes, no constituyen pornografía infantil.

La sanción por el delito de pornografía infantil será de siete a veinte años de prisión y de 400 a 500 días multa. En todos los casos se aplicará también como pena el decomiso de objetos, instrumentos y productos del delito, respetando los derechos de terceros.

Cabe mencionar que el artículo 192 TER señala:

También se entenderá como pornografía infantil, aplicándose la misma pena establecida en el artículo anterior, al que:

I.- Con o sin fines de lucro, fije, imprime o esponga de cualquier manera, los actos de exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

II.- Con o sin fines de lucro, elabore, reproduzca, distribuya, venda, arriende, posea, almacene, adquiera, publicite o transmita material que contenga actos de

exhibicionismo corporal o de pornografía realizados por persona menor de dieciocho años de edad;

III.- Dirija, administre o supervise cualquier tipo de banda y organización por sí o a través de terceros, con el propósito de que se realicen las conductas relacionadas con actos de exhibicionismo corporal o de pornografía mencionados en las fracciones y en el artículo anterior.

Turismo Sexual

El artículo 192-QUÁTER establece:

Comete el delito de turismo sexual quien financie, promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio para que una persona viaje al interior o exterior del territorio del Estado de Quintana Roo con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a quince años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa.

A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, en virtud de las conductas antes descritas, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de doscientos a trescientos días multa. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2018)

El Código Penal vigente fue reformado y publicado el 27 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, dicho código contenía un apartado referente a la trata de personas pero este fue derogado debido a que se implementó una ley especial la cual es la Ley en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo.

Esta ley tiene como objetivos la prevención, investigación, persecución, combate, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, también cuenta con una lista de principios establecidos en su artículo tercero y son los de máxima protección en la cual la autoridad tiene como obligación buscar la aplicación más amplia de las medidas de protección a la dignidad, libertad y seguridad, el segundo principio es el de perspectiva de género el cual permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas, el tercer principio trata de la prohibición de

la esclavitud y la discriminación, el cuarto principio menciona que es obligación del Estado el proteger los derechos de la niñez y la adolescencia entendido esto como el interés superior de la infancia, el quinto principio es el de no revictimización que consiste en los tratos injustos que recibe la víctima por parte de las autoridades causándoles un doble daño, el resto de los principios no son menos importantes pero son más comprensibles como lo son el de debida diligencia que este en cualquier procedimiento es un derecho para las partes, otro sería el derecho a la reparación del daño que es uno de los principales derechos de las víctimas de cualquier delito.

Otro artículo esencial de esta ley es el quinto que a la letra dice “Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para conocer, investigar, perseguir, combatir, procesar, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación.” (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2014)

En su artículo 9 menciona las atribuciones que le corresponden al estado de Quintana Roo tales como la formulación de políticas, instrumentar programas y acciones para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, así como también proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos, brindar el servicio de formación, actualización y profesionalización de servidores públicos, implementar programas de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos, impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos, crear refugios y albergues para las víctimas, revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones e impulsar reformas legales que permitan el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

2.4 COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD DE QUINTANA ROO

Las comisiones intersecretariales son las comisiones constituidas por el Ejecutivo Federal para establecer la dirección de asuntos en donde varias dependencias cooperan con el fin de lograr objetivos en distintas materias; como seguridad, educación, entre otros temas.

Se encuentran fundamentadas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone que el presidente de la República se encuentra facultado para disponer la integración de comisiones intersecretariales, para el despacho de los asuntos que requieran la intervención de varias secretarías de Estado o departamentos administrativos. Pueden ser de manera permanente o transitoria, además que pueden realizar actividades de asesoría y consulta.

Existen diversas definiciones de lo que son las Comisiones Intersecretariales a continuación se mencionaran diversos conceptos;

Expresión relativa a organismos intermedios de la administración pública centralizada que por disposición exclusiva del titular del poder ejecutivo federal deberán concertar las actividades de dos o más Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos, con el fin de corresponsabilizarlos en la elaboración de estudios o planes concretos de acción política, administrativa, económica, cultural o social. (Ramirez, 2019)

La permanencia de las comisiones se basa en función de los objetivos que persiga, por ejemplo si se crea una comisión para la restauración por siniestros, por economía u otra cuestión, será transitoria; pues una vez restaurado el conflicto, cesarán los objetivos de la comisión, pero si existen problemas que demanden políticas de largo plazo, o con una duración indefinida, tendrán el carácter de permanentes.

Es así como surge la Comisión Intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas. Dicha comisión es la encargada de definir y coordinar la implementación de una política de Estado en la materia de trata de personas.

La Secretaría de Gobernación la define como:

“La comisión con atribución el impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley en la materia; inspeccionar y vigilar los programas, acciones y tareas implementadas en este ámbito y evaluar, rendir cuentas y transparentar sus acciones sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancia.” (Secretaría de Gobernación, 2016)

Entre las facultades que tiene la Comisión, reguladas en su artículo 88 son:

1. Elaboración de un proyecto de Programa Nacional para la prevención de dicho delito;
2. Establecer las bases para la coordinación nacional entre los tres poderes y órdenes de gobierno (lo cual se vuelve fundamental, ya que cabe destacar que las víctimas son originarias de diferentes partes, y la implementación de una coordinación es fundamental para establecer su búsqueda)
3. Desarrollar campañas de prevención y educación, que permitan prevenir los delitos en materia de trata de personas; y
4. Diseñar políticas adecuadas y seguras para la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

De igual manera, en el ámbito de las competencias que tiene la comisión se encuentran:

1. Orientación jurídica, incluida la migratoria (Ya que debido a que el país se encuentra entre tres fronteras; la de Estados Unidos, la de Belice y Guatemala, se es propenso a la introducción de personas centroamericanas);
2. Asistencia social, psicológica y humanitaria para las víctimas;
3. Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializadas para las víctimas; y

4. Medidas para garantizar la protección y asistencia para las víctimas y familiares de ellas.

Como se puede notar, las facultades y competencias que tiene son diversas, pero acertadas, ya que muchas de ellas plantean atención a mexicanos e incluso migrantes, cabe destacar que México es considerado como un país de tránsito, debido por las situaciones que se han planteado anteriormente; como las fronteras que tiene el país, por lo tanto, no sólo los mexicanos son propensos a ser víctimas de la trata de personas, sino centro americanos y demás latinoamericanos, y las medidas demuestran el compromiso del Estado mexicano para coadyuvar con la disminución de ese tipo de delito.

De igual manera, se elaboraron tres documentos orientadores para los ejes de la Comisión; los cuales son:

1. El Modelo de Asistencia y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas;
2. El Protocolo de Rescate y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas; y
3. Lineamientos Generales para la Construcción, Operación y Funcionamiento de Albergues, Refugios y Casas de Medio Camino.

El informe anual de dicha comisión reportó que en el período del 2009 al año 2015, se detectaron e identificaron a 1267 víctimas de trata de personas; las cuales fueron asistidas, de igual manera, si eran migrantes, se les ayudo a buscar a su familia y que así pudieran volver a su hogar. (Secretaría de Gobernación, 2016)

La Comisión funciona como un mecanismo de control para vigilar que exista una coordinación horizontal como vertical para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley de Trata de Personas. Con dicha finalidad, la Comisión funciona a través de reuniones (al menos cada dos años) que tienen por propósito que las instituciones federales y estatales intercambien información. (Mendoza, 2015)

Ya que como se mencionó en un principio, las comisiones están formadas por diferentes secretarías, en el caso de la comisión presentada está integrada por los titulares de:

- Secretaría de Gobernación;

- Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
- Secretaría de Relaciones Exteriores;
- Secretaría de Seguridad Pública;
- Secretaría de Salud;
- Secretaría de Turismo;
- Secretaría de Educación;
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- Instituto Nacional de las Mujeres; y
- El Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Comisión Interinstitucional de Quintana Roo

De igual manera, se mencionó que las comisiones intersecretariales pueden tener sedes en otros estados del país, de esa manera, en el año 2017 se instaló la Comisión Interinstitucional Contra Delitos en Materia de Tratas de Personas del Estado de Quintana Roo, en el sexenio de Carlos Joaquín, dicha comisión está integrada por 26 representantes de diversas dependencias, entidades y presidentes municipales, demostrando la cooperación entre todas las autoridades. (Secretaría de Gobernación, 2016)

La Comisión en el estado es fundamental, ya que brinda una atención legal y formal para los ciudadanos, y también fomenta la disminución de los índices que indican que Quintana Roo es uno de los lugares donde hay una reincidencia en el delito de trata de personas.

En el aspecto jurídico y administrativo; la comisión se encuentra fundamentada en el artículo 12 de la Ley en Materia de trata de Personas del Estado de Quintana Roo; publicada el 23 de diciembre del año 2014; en la cual se menciona que el Ejecutivo Estatal debía implementar la comisión. La Comisión Interinstitucional tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y ejecutar el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate por parte del Estado frente a los delitos en materia de trata de personas. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2014)

Esta comisión se encuentra estructurada por los titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- VI. Secretaría de Educación y Cultura;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Turismo;
- IX. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- X. Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XI. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;
- XIII. Instituto Quintanarroense de la Mujer;
- XIV. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado;
- XV. Un representante del Poder Judicial, nombrado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y
- XVI. Un representante del Poder Legislativo, nombrado por el Pleno. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2014)

Artículo 15.- Podrán participar en las reuniones de la Comisión Interinstitucional, con derecho a voz pero sin voto:

- I. El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado;
- II. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto sea la realización de actividades encaminadas a prevenir y combatir la trata de personas, o hayan realizado actividades para hacerlo, y;
- III. Tres expertos académicos vinculados con la trata de personas.

Los integrantes de la Comisión Interinstitucional podrán invitar a las personas, instituciones, organismos, dependencias o entidades estatales o municipales que por su experiencia, conocimientos o atribuciones, se vinculen con la materia de trata de personas, previa aprobación de sus integrantes. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2014)

Artículo 16.- La Comisión Interinstitucional será presidida por el Gobernador del Estado, y el Secretario Técnico quien será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2014)

Artículo 17.- La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera trimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

La Comisión Interinstitucional sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos que se suscriban en las sesiones serán válidos cuando estén de acuerdo con ellos la mayoría de sus integrantes, quedando obligados los demás a cumplirlos. (Congreso del Estado de Quintana Roo, 2014)

A partir de su implementación, la comisión ha realizado diferentes trabajos, en los que se destacan:

1. Capacitación de autoridades de todas las instancias gubernamentales para brindar asistencia integral y oportuna a las víctimas y familiares del delito de trata de personas, además de la implementación de la perspectiva de género; y
2. La creación de protocolos que definen una guía de actuación para brindar apoyo en servicios de salud, atención psicológica, jurídica, albergue e integración a la comunidad para las personas que han sido víctimas de dicho delito.

La implementación de la comisión era necesaria, sobre todo en un Estado como Quintana Roo, que desde su primer aspecto, es un área fronteriza con toda Latinoamérica, donde puede entrar cualquier persona, ya que a diferencia de la frontera con Estados Unidos, la frontera de Belice no tiene una gran seguridad.

En segunda parte, Quintana Roo es un lugar con altos índices de violencia e inseguridad, y sobre todo impunidad. De acuerdo con el Índice Global de Impunidad México 2018, realizado por la Universidad de las Américas Puebla, Quintana Roo es

uno de las entidades con mayor impunidad, con un índice de 77.33%, lo que significa que muchos criminales siguen cometiendo un sinnúmero de delitos porque saben que no serán procesados, aunado a eso, la implementación de la comisión es reciente, por lo que las medidas establecidas por ella no se podrán apreciar hasta dentro de unos años. Sin embargo, apenas se cumplirán dos años, para hacer una comparación de su avance. (Secretaría de Gobernación, 2016)

Lo que sí se puede calificar favorablemente de la comisión, es la implementación de la perspectiva de género, ya que es fundamental que las autoridades estén preparadas y tengan una sensibilización con las víctimas, ya que lo fundamental es no revictimizarlas; pues han sufrido experiencias traumáticas.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD, TRATAMIENTO A VÍCTIMAS Y TESTIGOS Y LA COLABORACIÓN INTERNACIONAL ENTRE AUTORIDADES

3.1 DILIGENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD

El “Diagnóstico sobre la situación de la trata personas en México”, realizada en diciembre del año 2013 nos detalla que las diligencias para la operación de trata de personas en la modalidad prostitución ajena u otras formas de explotación sexual se componen de cuatro sujetos que intervienen: La víctima que ha sido vulnerada, los tratantes o explotadores y cliente explotador.

“El delito de trata de personas involucra, activa o pasivamente, a varios sujetos: la víctima, es decir, el sujeto pasivo del delito, quien resiente la acción delictiva por parte de uno o varios tratantes, responsables de la captación, traslado, entrega y recepción de una persona con fines de explotación; el tratante-explotador —por ejemplo, el dueño o administrador de algún establecimiento—, quien recibe y explota a la víctima, y el consumidor o cliente-explotador”. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013)

Por lo que es de suma importancia hablar del proceso de enganche o captación de víctimas que utilizan los autores del delito de Trata de Personas en la Modalidad Prostitución Ajena u otras Formas de Explotación Sexual. En primer lugar, se tiene a los tratantes, quienes muestran patrones iguales o semejantes a la hora de abordar a sus víctimas al construir una relación de confianza, pudiendo ir desde el ámbito afectivo ya que se contempla una relación emocional – social, familiar, una relación laboral: jefes y funcionarios públicos; en cuanto al ámbito no afectivo, en esta clasificación se identifican a los tratante que se salen del patrón afectivo como lo serían los desconocidos quienes pertenecen al crimen organizado, con precisión, simples extraños.

Según el Diagnóstico sobre la Trata de Personas en México se han acreditado este tipo de medios de enganche o captación.

“Los tratantes han sabido aprovecharse de las carencias afectivas de la víctima, la necesidad de aceptación, la baja autoestima y la depresión, provocadas muchas veces por situaciones de violencia, maltrato doméstico, desintegración familiar, abuso sexual previo, entre otras causas, así como de otros factores de vulnerabilidad, tales como el desempleo, la pobreza (en ocasiones extrema) y la necesidad de sacar adelante a una familia” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013)

En el caso de los victimarios que no encuadran dentro del patrón afectivo existe el enganche o captación por privación de libertad o secuestro.

“Esta modalidad aqueja no sólo a extranjeros sino también a mexicanos, mujeres y hombres, niñas y niños, quienes son sometidos a las diversas formas de explotación” (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013)

El “Manual sobre la investigación de delito de trata de personas” realizado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, especifica cuál es la intención del tratante o de la trata de personas.

“La trata de personas implica la continua explotación de las víctimas para generar beneficios ilícitos a los tratantes”. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009, pág. 33)

¿Para qué utilizan la trata de personas? Generalmente y sin otra intención los tratantes utilizan a las víctimas para generar ingresos por medio de la explotación ajena u otros delitos.

“El tratante de personas, en cambio, sigue ejerciendo control sobre la víctima objeto de trata para obtener beneficios suplementarios mediante la explotación continua de la víctima”. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009, pág. 33)

El Diagnóstico Nacional Sobre la Situación de Trata de Personas en México publicado en el año 2014 por las Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito enmarca de qué forma las ganancias benefician a las individuos que integran una red o el crimen organizado que se dedica en general a la trata de personas y a otros diversos actores relacionados.

“Falsificadores de documentos, servidores públicos: pago por documentos falsos o apócrifos, ya sea credencial de elector (documento oficial de identificación en

México), pasaporte, acta de nacimiento; Autoridades municipales: pago para poder ejercer la explotación sexual en espacios públicos o establecimientos privados (bares, cantinas, table dance, hoteles, hostales); Pago a policías ministeriales para que no procedan o se congelen las denuncias y/u operativos; Abogados: pago para la defensa de responsables del delito de trata de personas; Empresarios hoteleros: pago por renta de habitación en hoteles, hostales, pensiones, quintas de lujo, entre otros” (Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2014, pág. 139).

De igual forma, se establece la variación de las ganancias obtenidas por diversos factores:

“La estructura y las tendencias del mercado específico, los precios, el lugar específico donde se da la explotación de la víctima de trata de personas, del servicio ofrecido, del perfil de la víctima y del perfil del cliente” (Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2014, pág. 139)

La demanda es la principal causa del delito, y de este deriva el lugar en los que se desarrolle, por supuesto, dependiendo del nivel económico.

Entre los que se pueden encontrar, los principales lugares con fines de explotación sexual incluyen casas de citas, discotecas, salones de masajes, clubes privados, table-dance, apartamentos, hoteles en zonas turísticas, hoteles de paso, moteles, ferias sexuales (expo-sexo), casas privadas, calles, estéticas masculinas, loncherías, entre otros¹

El delito de la trata de personas sigue vigente debido a su complejidad y modus operandis de los grupos de delincuencia organizada, a los diversos factores que vulneran a las víctimas, a las relaciones con diversos actores que permiten el soborno y a la incompetencia del Estado de poder garantizar el respeto a la Ley y la seguridad de la sociedad debido a la rápida sofisticación del delito.

En cuanto a las posteriores diligencias para cometer el delito se puede observar el transporte, traslado, recepción de personas (víctimas) a través del uso de la fuerza u otras formas de coacción o hasta por medio de amenazas, abuso de poder, situación de vulnerabilidad, rapto, engaño, entre formas, como se ha precisado con anterioridad

¹ Para el caso del Distrito Federal, ver CATWLC (2005).

en la investigación, lo cual se encuentra establecido en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres Y Niños.

“El “transporte” puede correr a cargo de los propios traficantes o bien de personas o compañías de transporte (por ejemplo, líneas aéreas) que actúan de buena fe. El “traslado” comprenderá las actividades de individuos que faciliten la trata en los países de tránsito – en los que a veces se cuenta con la complicidad de las autoridades migratorias o policiales” (Onna Adoratrices, s/f)

Mientras que Diagnóstico de Nacional Sobre la Situación de Trata de Personas en México publicada en el año 2014 por las Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito señala:

“Una vez reclutada la víctima es trasladada al lugar de destino donde será explotada, ya sea interna o internacionalmente. Los traslados se pueden hacer con o sin pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales, pero a menudo se utiliza documentación falsa” (Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2014)

En la etapa de traslado de las víctimas, es crucial que las autoridades sean sumamente minuciosas y preparadas en la revisión de documentos de identidad oficial, ya que en la mayoría de los casos las identificaciones son falsas y las víctimas son trasladadas en medios de transporte público.

De igual forma existe el robo o suplantación de identidad utilizada por los enganchadores, como sería el cambio de nombre y cambios físicos, acciones que ayuda a los victimarios para imposibilitar la identificación de la víctima al momento del traslado, la detección y la procuración de justicia, esto con las siguientes finalidades:

Como primera finalidad, los tratantes buscan eludir la persecución del delito y la identificación de las víctimas. Segunda finalidad, los tratantes necesitan proveer producto nuevo en los diversos mercados y es por eso que se ven en la necesidad de cambiar la imagen de la víctima de forma constantemente. Tercera finalidad, el constante cambio de imagen al que se enfrenten las víctimas contribuye a la

disociación y a la pérdida de su identidad, lo que ayuda a los victimarios a objetivarla y someterla.²

“Las víctimas, particularmente las de trata de personas con fines de explotación sexual, pueden ser violadas, torturadas, privadas de alimento, humilladas y obligadas a consumir estupefacientes durante el traslado” (Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2014, pág. 124).

Esto con el fin de poder facilitar el traslado de las víctimas, ya que al someterla a estos tratos inhumanos se ven imposibilitadas física y psicológicamente para defenderse de sus victimarios.

La “acogida” y la “recepción” de personas es, muchas veces, un aspecto delicado en lo que se refiere a conocer si la persona que acoge o recibe a las víctimas está o no involucrada en el delito de trata. Por ejemplo, el dueño del hotel o la casa de huéspedes donde trabaja la víctima puede estar implicado en el delito o, por el contrario, se limita a alquilar habitaciones en el ejercicio normal de su negocio y desconoce que dichas personas son víctimas de trata. (Onna Adoratrices, s/f)

Entre los “medios de fuerza” que se suelen utilizar contra las víctimas de trata destacan, entre otros: el secuestro o captura, la venta o compra, la violencia física (golpes, patadas, etc.), la tortura, la amenazas con armas o cuchillos, la violación o abuso sexual, el acoso, la vigilancia, el confinamiento o “encarcelamiento”; la denegación de comida y agua, de asistencia médica (medicamentos, preservativos, etc.); el embarazo o aborto forzoso, el uso de drogas o su denegación (en caso de adicción), la participación forzosa en actos de violencia, el obligarlas a mentir sobre su situación, etc. Como ejemplos de “coacción” estarían: la servidumbre por deudas; las amenazas, el control de movimientos, de llamadas o contactos; fotos o vídeos para comprometer o amenazar a la víctima; la confiscación de documentos de identidad; el visionado forzoso de pornografía o “espectáculos” de striper para aprender nuevas prácticas; el control de los ingresos, la violación o castigo a otras víctimas, las represalias contra familiares, etc” (Onna Adoratrices, s/f).

² Entrevista a Teresa Ulloa, directora regional de Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe, realizada el 8 de julio de 2012.

El informe de Trata de personas: Aspectos básicos publicado en el 2006 por la Organización Internacional para las Migraciones establece de igual forma mecanismos que utilizan los tratantes para controlar a las víctimas que se encuentran trabajando en lugares públicos y estas no escapen, como por ejemplo:

“Uso de la violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Muchas veces, niños, niñas y mujeres jóvenes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos; Amenaza de ser enviadas a prisión o ser deportadas cuando son extranjeras en situación irregular, incluso a veces destacando las reales o supuestas relaciones de los tratantes con autoridades; Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos. Muchas veces los tratantes investigan mínimos detalles de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen; Decomiso o retención de documentos de viaje o identidad; Presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas son otros factores importantes para crear miedo, dependencia y vencer barreras psicológicas; Aislamiento social y lingüístico cuando se trata de extranjeras que no conocen el país o la localidad donde se encuentran (a veces no saben ni dónde están) y peor aún si no hablan el mismo idioma. Muchas veces las únicas personas con las que se tiene relación es con otras víctimas o los tratantes. Además, generalmente, se les niega cualquier tipo de asistencia médica; El suministro de alcohol o drogas es un método cada vez más utilizado; Exposición y estigmatización, la estigmatización infringida por el entorno social, al dificultar la reintegración, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por su familia o comunidad por haber sido obligadas a trabajar como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar” (Organización Internacional para las Migraciones, 2006, pág. 26).

En cuanto al engaño destacan:

“Las promesas falsas de trabajo e instrucciones para utilizar documentos falsos; los contratos de trabajo legítimos inexistentes; las promesas infundadas de ganancias;

el engaño sobre las condiciones del trabajo (salario, lugar, etc.)” (Onna Adoratrices, s/f).

Por lo anterior , se puede percibir que el modus operandi de los victimarios del delito de trata de personas en la modalidad prostitución ajena u otras formas de explotación sexual es sostenida por una gran red ya sea relacionada con personas con patrón afectivo o hasta integradas por personas con patrón no afectivo, por lo que es evidente el crimen organizado cuenta con una función para cada persona dentro de todo el proceso, básicamente una organización horizontal sin jerarquías o en su caso jerarquías para postularse en un mejor lugar dentro de la red o grupo de delincuencia organizada, todo con la finalidad de llegar a la ejecución efectiva del delito para satisfacer la demanda del cliente – explotador, el cual es el detonante.

3.2 ESCENA DEL DELITO, INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y MEDIOS ESPECIALES DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD

Para realizar una adecuada investigación judicial, es necesario conocer la escena del delito. Por lo que El Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas realizado por las Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito del año 2009 establece:

“La escena del delito representa una fase de primer contacto entre la víctima y las autoridades que investigan y es uno de los momentos más delicados de la investigación de casos de trata de personas por los riesgos a la vida e integridad personal de todas las personas involucradas” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009, pág. 97).

El Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas señala que el personal de primer contacto son los servidores públicos de instituciones

gubernamentales que tienen por objeto la investigación, protección de víctimas y en general de la sociedad, así como de detectar a las posibles víctimas.

- a) Fuerzas policiales.
- b) Autoridades migratorias.
- c) Personal docente de escuelas públicas.
- d) Personal de salud de las instituciones del Sistema Nacional de Salud.
- e) Personal que realiza inspecciones laborales f. Personal de las embajadas y consulados de México en el extranjero.

(Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 9)

El Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas realizado por las Oficinas de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el año 2009 establece esta primera fase con autoridades policiales y judiciales, la cual es en el momento que la víctima se relaciona con los agentes del Estado.

“Ese momento ocurre con la flagrancia o cuando se inicia el proceso de denuncia, lo que se conoce como noticia criminis, la cual puede generarse mediante denuncias directas de la víctima de trata de personas o incluso mediante denuncia anónima que provea elementos suficientes de convicción y de sospecha de que se está ante un caso de trata de personas que debe impulsar una estrategia policial y/o fiscal, o bien, una situación de flagrancia” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009, pág. 78).

Posteriormente, el Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas señala el levantamiento de pruebas e indicios realizado por los agentes del ministerio público y quienes asisten en la investigación del delito, como la policía investigadora y peritos, pero establece una advertencia:

“Nunca se debe anteponer el interés de la investigación y de la recolección de la prueba por encima de situaciones que puedan poner en riesgo la integridad personal y psíquica de las víctimas de trata de personas” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009).

El Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas, aclara el por qué de la anterior advertencia.

“Este personal juega un papel importante ya que además de la investigación del delito, debe brindar la protección, dependiendo del nivel de riesgo detectado, que cada caso requiera y articular los servicios que precisa la víctima directa e indirecta para su recuperación y atención, así como evitar la victimización secundaria durante el proceso” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 9)

Es decir, el personal debe conducirse con el máximo cuidado durante la investigación, pero también, al conducirse a la víctima porque podría vulnerar derechos y ser revictimizada. Ya que es un delito pluriofensivo, es decir, el delito de trata de personas en modalidad explotación sexual ajena u otras formas de explotación sexual ataca a más de un bien jurídico protegible, es decir, derechos humanos de las víctimas.

Por lo que, el artículo 5 , Capítulo II Competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos previstos en esta Ley, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012 señala las competencias y facultades.

La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

- I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II. El delito se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;
- III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;
- IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

- V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012)

En su siguiente párrafo declara que las autoridades locales deberán coadyuvar a las autoridades federales para la investigación y que las entidades federativas son competentes para investigar, procesar y sancionar conforme a esta Ley cuando no se den los supuestos anteriores, esto establecido para su conocimiento en el artículo 5, capítulo III de la Ley en materia de trata de personas del estado de Quintana Roo.

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán competentes para conocer, investigar, perseguir, combatir, procesar, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, con excepción de los supuestos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, de competencia exclusiva de la Federación. (Honorable Xiv Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, 2014)

La investigación judicial sobre la trata de personas es un proceso complejo, atribuido a la Federación, la investigación debe seguir ciertos principios mencionados en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Título Segundo “De los delitos en materia de trata de personas, Capítulo I “De los principios para la investigación, procesamiento e imposición de las sanciones” específicamente en el artículo 7 que señala:

- I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.
- II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.
- III. El Ministerio Público y los policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.

- IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.
- V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.
(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012)

El artículo 3 de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, establece que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios que resguardaran la integridad física y psicológica de la víctima y testigos, así como la garantía de los resultados durante el proceso de la investigación policial, judicial y fiscal, todo esto para evitar que se dé la existencia de nulidad y garantizar la justicia:

- I. **Máxima protección:** Obligación de cualquier autoridad, de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos humanos de las víctimas y los ofendidos de los delitos previstos por esta ley. Las autoridades adoptarán, en todo momento, medidas para garantizar su seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, su intimidad y el resguardo de su identidad y datos personales.

- II. **Perspectiva de género:** Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.
- III. **Prohibición de la esclavitud y de la discriminación,** en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Interés superior de la infancia:** Entendido como la obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico.
- V. **Debida diligencia:** Obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos.
- VI. **Prohibición de devolución o expulsión:** Las víctimas de los delitos previstos en esta Ley no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición... La repatriación de las víctimas extranjeras de los delitos previstos en esta Ley, será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigentes, para garantizar un retorno digno y seguro.
- VII. **Derecho a la reparación del daño:** Entendida como la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no

- repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral.
- VIII. **Garantía de no revictimización:** Obligación del Estado y los servidores públicos, en los ámbitos de sus competencias, de tomar todas las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean revictimizadas en cualquier forma.
- IX. **Laicidad y libertad de religión:** Garantía de libertad de conciencia, asegurando a las víctimas la posibilidad de vivir y manifestar su fe y practicar su religión, sin ninguna imposición en los programas o acciones llevados a cabo por las instituciones gubernamentales o de la sociedad civil que otorgue protección y asistencia.
- X. **Presunción de minoría de edad:** En los casos que no pueda determinarse o exista duda sobre la minoría de edad o documentos de identificación y no se cuente con dictamen médico, se presumirá ésta.
- XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima. (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

En cuanto a las acciones y medidas que realizarán las autoridades estas deberán ir de la mano con los principios rectores consagrados en Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

“Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de

conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Uinión, 2014).

Lo anterior de conformidad con los principios rectores para los menores de edad, que se encuentran en el artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el capítulo De las Disposiciones Generales y que a la letra dice:

“Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;”
- ...
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- ...
- XII. El acceso a una vida libre de violencia, y
(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Uinión, 2014).

El Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas, establece los mecanismos necesarios que debe implementar el Estado Mexicano para atender a las víctimas de trata de personas y sus diversos tipos de explotación.

“Por ello, se pone a disposición del funcionariado público el Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas que responde a las obligaciones que debe asumir el Estado Mexicano, conforme a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a su Reglamento, al Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2014-2018)” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016).

A continuación el procedimiento se inicia con la fase de la denuncia, que es la información primaria que se tiene sobre el delito que se denuncia, en este caso, la trata de personas, esta presenta situaciones diferentes que cuando es un caso en flagrancia, pues en la denuncia necesariamente tiene que presentarse ante el Ministerio Público o la Policía, requieren de verificación y al conseguirse indicios determinantes sirve como detonante para que se proceda a la investigación, el Ministerio Público contará con todos los recursos para realizar la investigación.

En cuanto sea por conocimiento de oficio una investigación de trata de personas impulsada o no la investigación se deberá proceder de la siguiente forma:

1. Trate de constatar la veracidad de los hechos.
2. Estable contacto con la víctima y sus familiares.
3. Elabore un reporte de inicio.
4. Traslade el reporte a la Unidad Especializada de Trata de Personas o de Delito Organizado, según sea el caso.

(Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009)

Aunque no existe un proceso específico para los casos de trata de personas, existe un procedimiento especial:

“...Las legislaciones especiales sobre crimen o delincuencia organizada han creado procedimientos especiales que amplían los plazos de investigación y prisión preventiva y permiten el uso de técnicas especiales como el agente encubierto y la intervención de las comunicaciones, entre otras disposiciones que facilitan el procesamiento de casos complejos” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009, pág. 81)

La información puede llegar por tres vías: Denuncia directa de la víctima y/o testigos, informe policial e investigación de oficio.

“Los casos en los que la denuncia ingresa directamente por la víctima (denuncia directa) no son los más frecuentes respecto de las situaciones asociadas a la trata de personas. También existen denuncias que ingresan por la vía telefónica al número de emergencia o líneas especiales en cada país. Respecto de la investigación de los casos de trata de personas, tanto la denuncia telefónica (que ingresa como un reporte policial) y la investigación oficiosa son los casos más frecuentes. Se trabaja principalmente con las denuncias directas presentadas por las víctimas. Muchas de estas víctimas llegan derivadas directamente por organizaciones no gubernamentales que trabajan en el tema” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009).

Aunque en la denuncia directa se dará en menor frecuencia, pues las víctimas pueden ignorar de las leyes que les protegen y que existen diferentes instrumentos legales que les da el derecho de solicitar ayuda, apoyo y asistencia, otra razón es porque las víctimas son extranjeras y no hablan el idioma local, por tener miedo a represalias o de caer nuevamente en una red de trata de personas o no tener confianza a las autoridades del Estado.

Para iniciar la investigación del delito, primero debe hacerse una inspección en la escena del delito en casos de trata de personas, inicialmente se asegura el lugar en el que se consumó el delito para posteriormente realizar diligencias necesarias como la observación y recolección de pruebas por parte del policía o agente de seguridad pública como primer contacto, el cual previamente haya obtenido la autorización de la fiscalía o juez competente. La inspección en la escena del delito es compleja pues existen diferencias entre investigar el sitio, escenario, pruebas y análisis en cuanto al delito de trata de personas.

Es importante saber, que el procedimiento de la investigación judicial del delito de trata de personas no tiene diferencia alguna al que se realiza con otros delitos, la única razón por lo que tendría una variación sería por su naturaleza debido a que involucra en ocasiones al crimen organizado y es necesario tener tanto los órganos adecuados para la investigación, proceso y condena, por lo que se han visto en la necesidad de crear unidades especiales para combatir la delincuencia organizada general o en específico la delincuencia organizada dedicada a la trata de personas.

Al igual, establece las dependencias que protegen, atienden y asisten con base al Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia y Protección de Víctimas de Trata de Personas. Entre las que menciona se encuentran:

“Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Salud, Turismo, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Social, Educación Pública, la Comisión Nacional de Seguridad, la Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Migración” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016).

Aunado a lo anterior, los agentes del Estado encargados de la investigación y persecución del delito, están obligados desde el primer contacto con la víctima a brindar atención y protección a las víctimas durante la investigación, el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas señala las siguientes obligaciones para los agentes:

1. Brindar los servicios de atención de emergencia y acompañamiento en las diligencias ministeriales, así como contención emocional en crisis y primeros auxilios psicológicos.
2. Evitar realizar actos que puedan implicar victimización secundaria, estigmatizar o criminalizar a la víctima para que coopere con el proceso.
3. Gestionar con otras instituciones alojamiento que garantice su seguridad personal y la de su familia cuando se requiera.

4. Brindar a la víctima opciones en el momento oportuno para que pueda hacer llamadas a sus familiares y abogados cuando se encuentre en proceso de identificación.
5. Contar con interpretación cuando sea necesario.
6. Gestionar con otras instituciones gubernamentales o con organismos de la sociedad civil los servicios de albergue, asistencia psicológica, de salud y de trabajo social a corto, mediano y largo plazo; así como brindar el seguimiento correspondiente hasta su recuperación.
7. Identificar situaciones específicas, por ejemplo migración irregular en caso de no tener documentos en regla, pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, tener alguna discapacidad.
8. Realizar las entrevistas de manera sensible y profesional mediante un esquema que garantice su seguridad y confianza.
9. Comprobar la edad de la víctima para determinar si es una persona menor de dieciocho años de edad y tomar las medidas administrativas y logísticas para brindarle una atención conforme a los principios que se establecen en el Protocolo, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

(Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016)

El artículo 7 de la Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, menciona los principios para llevar a cabo la investigación, procesamiento y la imposición de sanciones:

“Artículo 7º. Para dar cumplimiento a esta Ley, en materia de investigación, procesamiento y sanción, se deberá observar y atender lo siguiente:

- I. El Ministerio Público y los Poderes Judiciales de la Federación, de las entidades federativas, garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

- II. Los imputados por la comisión de las conductas delictivas previstas en esta Ley estarán sujetos a prisión preventiva durante el proceso, excepto las previstas en los artículos 32, 33 y 34 de esta Ley.
- III. El Ministerio Público y las policías procederán de oficio con el inicio de la indagatoria por los delitos en materia de trata de personas.
- IV. En todos los casos, la sentencia condenatoria que se dicte por los delitos previstos en esta Ley, deberán contemplar la reparación del daño a las víctimas, cuyo monto fijará el Juez de la causa, con los elementos que el Ministerio Público o la víctima aporten, o aquellos que se consideren procedentes, en términos de Ley.
- V. Las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley. A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona en su artículo 1 menciona:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto:

...

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

...

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito

Federal; y la actuación de los Poderes Legislativos y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2014).

El Ministerio Público asumirá la Dirección de Investigación como lo refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 1917).

Las unidades de procuración de justicia y seguridad son las siguientes:

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas:

“La principal función de la FEVIMTRA es investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres y los de trata de personas, con pleno respeto a los derechos humanos, a la igualdad de género y atendiendo al interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como, brindar a las víctimas y a sus hijas e hijos, un lugar digno, seguro y protegido en donde habitar de forma temporal en caso de que sea necesario” (Procuraduría General de la República, 2018).

Posteriormente se tiene a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, su función es:

“...Se encarga de investigar este delito cuando hay participación de integrantes de la delincuencia organizada en la comisión de dicho delito” (Procuraduría General de la República, 2014).

También se encuentra la participación a nivel internacional de la INTERPOL – México a través de la “alerta amber”.

Finalmente tenemos a La Unidad Especializada para la Atención de Delitos cometidos en el Extranjero (UEDE), su función es:

“Se encarga de investigar los ilícitos cometidos fuera de territorio nacional, ya sea por una persona mexicana contra otra de la misma nacionalidad o extranjera, o bien los cometidos por una persona de origen extranjero contra algún o alguna connacional” (Procuraduría General de la República, 2017).

La Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos, en su artículo 54 establece quién y de forma se dará la planeación de la investigación.

“Artículo 54. El Ministerio Público convocará a una reunión de planeación de la investigación a la que asistirán todas las áreas requeridas, en la que se deberá fijar por lo menos:

- I. El Ministerio Público responsable del caso;
- II. Los policías de investigación asignados;
- III. Integrar a funcionarios encargados de las investigaciones patrimoniales y financieras;
- IV. El mando policial responsable;
- V. El análisis y estrategia básica de la investigación;
- VI. El control de riesgo y manejo de crisis;
- VII. El control de manejo de información;
- VIII. Lugar en el que deberá ser alojada la víctima, en caso de ser necesario;
- IX. La relación con el personal encargado de la atención y apoyo a la víctima u ofendidos, y
- X. Periodicidad de las reuniones del grupo en las fases críticas y en la continuación de la investigación.” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012)

En la misma Ley General, en el artículo 56 se encuentra el procedimiento que deben seguir las autoridades policiales. Al respecto señala:

“Artículo 56. Las policías que actuarán bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación podrán:

- I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar los derechos particulares de los ciudadanos;

- II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos;
- III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;
- IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para, en su caso, informarlo al Ministerio Público;
- V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.”

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

El rescate y extracción de potenciales víctimas del delito de trata de personas se debe dar primero la identificación de las mismas.

Posterior el Estado tiene la obligación de identificar a las posibles víctimas del delito de trata de personas mediante los siguientes principios:

1. Establecer directrices y procedimientos para las autoridades y el funcionariado público competente del Estado, tales como las funcionarias y los funcionarios de policía, de fronteras o de inmigración y otros que participen en la detección y recepción de migrantes en situación irregular o en la tramitación de sus casos, a fin de permitir la identificación rápida y exacta de las víctimas de trata de personas.
2. Impartir capacitación adecuada a las autoridades y funcionariado público competente del Estado en la identificación de víctimas de la trata de personas y la aplicación correcta de las directrices y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo precedente.
3. Velar por la cooperación entre las autoridades, las y los funcionarios y las organizaciones no gubernamentales competentes a fin de facilitar la identificación de las víctimas de trata de personas y su asistencia. Esa

cooperación, para que surta los mayores efectos, debe organizarse y ponerse en práctica de manera oficial.

4. Identificar centros de acciones adecuadas para advertir a las personas migrantes o posibles migrantes de los peligros y consecuencias de la trata de personas y para recibir información que les permita solicitar asistencia si la necesitan.
5. Cerciorarse de que las víctimas de la trata de personas no sean procesadas por infracciones de las leyes de inmigración o por actividades en que participen como consecuencia directa de su situación.
6. Cerciorarse de que las víctimas de trata de personas no sean objeto, en circunstancia alguna, de detención con arreglo a las normas de inmigración ni de ninguna otra forma de detención.
7. Cerciorarse de que existan procedimientos y procesos para recibir y estudiar las solicitudes de asilo que presenten tanto víctimas de trata como de contrabando de personas y que se respete y haga valer en todo momento el principio de la no devolución.

(Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 15)

Lo anterior viene fundamentado en el artículo 35, fracción I de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos:

“Las autoridades del Estado y de los Municipios responsables de la atención a las víctimas del delito, adoptarán medidas tendientes a la protección y asistencia de las víctimas, víctimas indirectas y testigos, para lo cual deberán:

- I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;”

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

El rescate y extracción de potenciales víctimas del delito de trata de personas puede ser de dos tipos: El planeado y en flagrancia:

“...El planeado, que son las investigaciones proactivas que permiten preparar previamente un espacio adecuado para la primera intervención con la(s) víctima(s), delimitar de acuerdo a las facultades y atribuciones a las autoridades que intervendrán

desde un inicio, así como a las organizaciones de la sociedad civil que podrán estar “listas y alerta” para recibir a las víctimas” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 45)

Mientras que el rescate en flagrancia:

“...El segundo tipo es el que se da en flagrancia o bajo una intervención (operativo) de otra índole y que no se estableció bajo una investigación previa, lo cual requiere otro tipo de intervención de las partes involucradas” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 45)

El rescate de las víctimas de trata de personas en flagrancia es uno de los mecanismos que se utiliza como medida de asistencia y protección, así como determinar la presencia de otras víctimas ya sean mayores y menores de edad, de ambos sexos, género, etnia, edad, así como también la presencia de victimarios. El rescate en flagrancia es legalmente reconocida por las diversas legislaciones sin necesitar una orden judicial, con el objetivo de capturar, detener o aprehender a los actores del delito.

“La flagrancia debe ser “en el momento” en que el delito se está consumando o recién se ha consumado y se inicia una persecución donde el seguimiento visual es muy importante” (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009, pág. 94).

Se puede deducir que la investigación del delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades es compleja, se deben adoptar medidas para lograr el rescate de las víctimas a través de bases técnicas y legales, las autoridades ministeriales, autoridades policiales, servidores y servidoras públicos y en si toda persona que intervenga en la investigación debe saber garantizar derechos fundamentales con los que cuentan las víctimas e imputados.

Una vez expuesto todo lo anterior, el artículo 55 de la Ley General, estipula los metas que deben cumplir para una correcta investigación:

Artículo 55. Las policías y el Ministerio Público en el respectivo ámbito de sus competencias deberán tener como metas de la investigación, por lo menos las siguientes:

- I. Extracción segura de la víctima del lugar de los hechos o de donde se encuentra;
- II. Identificación del modus operandi de los involucrados;
- III. Obtención de elementos probatorios antes, durante y posterior a la extracción segura de la víctima;
- IV. Aseguramiento de elementos probatorios conforme a los lineamientos de cadena de custodia;
- V. Detención de las personas que cometieron o participaron en la comisión;
- VI. Identificación y aseguramiento de los recursos económicos obtenidos por el responsable del delito;

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

3.3 MEDIDAS PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS

Antes de hablar de las medidas de protección y asistencia para las víctimas del delito de trata de personas en cualquier modalidad, es importante recordar quienes son las víctimas, ofendidos y testigos.

El artículo 59, Capítulo I: Derechos de las Víctimas y Testigos Durante el Procedimiento Penal y Medidas de Protección a su Favor, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece a quien se le considera víctima.

Artículo 59. Para los efectos de esta ley, se considera víctima al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión por los delitos previstos en esta Ley” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

En seguida el artículo 60 del mismo capítulo de la Ley General, precisa quienes serán considerados como ofendido, entre los cuales entran familiares de la víctima hasta el cuarto grado, quienes dependan económicamente de la víctima, quienes

tengan relación de hecho o convivencia afectiva y esto les cause un perjuicio, quienes estén en riesgo a consecuencia del delito cometido.

- I. “Hijos o hijas de la víctima;
- II. El cónyuge, concubina o concubinario.
- III. El heredero declarado judicialmente en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima u ofendido;
- IV. La persona que hubiere vivido de forma permanente con la víctima durante por lo menos dos años anteriores al hecho, y
- V. La persona que haya sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.”

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012)

A continuación el artículo 66 de la Ley General, señala qué otros derechos tienen las víctimas de delito de trata de personas en cualquiera de sus modalidades:

- I. En todo momento serán tratadas con humanidad, respeto por su dignidad, y, con estricto apego a derecho, acceso inmediato a la justicia, la restitución de sus derechos y reparación del daño sufrido;
- II. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el inculpado;
- III. Obtener la información que se requiera de las autoridades competentes;
- IV. Solicitar y recibir asesoría por parte de autoridades competentes, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, proporcionada por experto en la materia, quien deberá mantenerlas informadas sobre la situación del proceso y procedimientos, así como de los beneficios o apoyos a que tienen derecho;
- V. Solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;
- VI. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma se sentencie a la reparación del daño a favor de la víctima;

- VII. Contar, con cargo a las autoridades competentes, con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario de especialistas que las asesore y apoye en sus necesidades durante las diligencias, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley;
- VIII. Rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;
- IX. Participar en careos a través de medios remotos;
- X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de las diligencias en la que intervengan;
- XI. Coadyuvar con el Ministerio Público y aportar pruebas durante el proceso;
- XII. Conocer en todo momento el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima, ofendido o testigo;
- XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y ser proveído de la protección correspondiente de proceder la misma;
- XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima, ofendido o testigo, y
- XV. Tener el beneficio de la prueba anticipada, que podrá hacer valer el Ministerio Público de oficio o el representante de las víctimas y ofendidos por delitos que sean menores de edad, cuando con la ayuda de un especialista se pueda determinar la necesidad de obtener su declaración de manera anticipada, cuando por el transcurso del tiempo hasta que se llegase a la audiencia oral la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o cuando la reiteración en su atesto sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

El artículo 61 de la Ley General, señala quienes tiene la calidad de testigo:

“Artículo 61. Tendrá la calidad de testigo toda persona que de forma directa o indirecta, a través de sus sentidos tiene conocimiento de los hechos que se investigan,

por lo que puede aportar información para su esclarecimiento, independientemente de su situación legal” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

Estos pueden clasificarse como colaboradores de la justicia, testigos – víctimas, entre otros tipos de testigos, pero en Ley Federal Para La Protección A Personas Que Intervienen En El Procedimiento Penal estable únicamente como intervinientes durante el proceso penal a los testigos y testigos colaboradores de la justicia en su artículo 15, inciso “d” y “e”.

“ARTÍCULO 15. De acuerdo con el artículo 2, fracciones IX y X, de la presente Ley, podrán incorporarse al Programa:

c) Testigos.

d) Testigos Colaboradores.” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2012).

Se pueden llevar a cabo las medidas necesarias para la protección y asistencia de as víctimas, ofendidos y testigos durante todo el proceso, mencionadas en el artículo 67 de la Ley General.

Entre éstas medidas se incluirán, de manera enunciativa pero no limitativa y de manera única o combinada, de acuerdo a las necesidades de las víctimas y de las características y el entorno del delito cometido, las siguientes:

- I. Mecanismos judiciales y administrativos que les permitan obtener reparación mediante procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles, e informarles de sus derechos para obtener reparación mediante estos mecanismos;
- II. Mantenerlas informadas en su idioma de su papel en cada momento del proceso, así como del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones y de la decisión de sus causas;
- III. Permitir que sus opiniones y preocupaciones sean presentadas y examinadas en las etapas apropiadas de las actuaciones cuando estén en juego sus intereses, sin perjuicio del derecho al debido proceso del acusado, y

- IV. Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan reparación del daño.

Regresando un poco en el tiempo, la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en México, llamada así en el año 2007, estableció por primera vez la obligación por parte del Estado y las autoridades federales a implementar en favor de las víctimas de la trata de personas, la protección y asistencia que requieran durante el proceso y para su mejoría, así como una especial atención a las víctimas menores de edad.

El Diagnóstico sobre la situación de trata de personas en México realizado por UNODC en el año 2014, establece la importancia de la protección y asistencia hacia las víctimas:

“La protección y la asistencia a las víctimas son indispensables para que reparen los daños personales que la trata de personas les ha causado (como pérdida de autoestima, afectación en la salud o pérdida de redes de apoyo) y para que ejerzan sus derechos procesales, por tanto, no deben estar supeditadas a que las víctimas colaboren en la investigación, deben ser acordes con la edad y deben consistir en, cuando menos, refugio apropiado, asistencia jurídica y administrativa, psicológica y médica, y en materia migratoria” (Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2014).

El artículo 68 de la Ley General, precisa lo siguiente:

Artículo 68. La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.

Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.

- II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación.

Esta atención deberá ser proporcionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.

- III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

Recibirán asistencia jurídica, material, médica y psicológica, por medio de las autoridades federales y estatales auxiliándose de organizaciones privadas y de la sociedad civil, como se establece en el artículo 69 de la Ley General.

De igual forma, podrán disponer de medidas de seguridad, contra daños, actos de intimidación por parte de los victimarios, daños y por lo mismo es importante no revelar su identidad. Lo anterior, se puede encontrar en el artículo 73 de la Ley General.

“Artículo 73. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se les dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012)

De igual forma sucede con los menores de edad, el Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes s

Durante las actuaciones de las víctimas, ofendidos y testigos se les garantizará seguridad de igual forma.

“Artículo 74. Además de garantizar las medidas previstas en el artículo 141 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales a las víctimas, ofendidos y testigos, el Ministerio Público y el Poder Judicial deberán asegurar, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley, que durante las comparecencias y actuaciones de éstos sus declaraciones se desarrollen libres de intimidación o temor por su seguridad o la de sus familiares y personas cercanas, por lo que al menos garantizará:

- I. Medios remotos de distorsión de voz y rasgos;
- II. Comparecencia a través de Cámara de Gesell, y
- III. Resguardo de la identidad y otros datos personales.”

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

El artículo 20, inciso C: De los derechos de la víctima o del ofendido, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en cuanto al resguardo de identidad y datos personales:

“Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 1917)

La Ley En Materia De Trata De Personas Del Estado De Quintana Roo en su artículo 2 del capítulo II de las Generalidades, precisa el concepto de asistencia y protección de víctimas, de igual forma se puede encontrar en el artículo 4, fracción XIV de Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos.

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, se entenderá por:

- I. Asistencia y protección a las víctimas. El conjunto de medidas de apoyo y protección de carácter integral que se brindan a las víctimas desde el momento de su identificación o rescate y hasta su reincorporación plena a la sociedad, que cumplen la función de orientarlas legalmente, otorgar apoyo médico, psicológico, económico temporal, así como protección para ella y su familia;

(Honorable Xiv Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, 2014)

El Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establece en su artículo 6 cuáles son las autoridades competentes para asistir y proteger a las víctimas:

“La Procuraduría, en coordinación con la instancia competente de atención a víctimas, se encargará de brindar la asesoría jurídica a la víctima, ofendido o testigo de los delitos en materia de trata de personas, en el trámite y ejecución de las medidas cautelares y providencias necesarias para su protección, en el ámbito de su respectiva competencia” (CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, 2013, pág. 4).

Mientras que el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas de la nos habla sobre el personal de atención especializada, quienes básicamente se encargan de restaurar la vida de la víctima.

“Son las y los servidores públicos que brindan asistencia y atención a las víctimas directas e indirectas y que requieren focalizar sus acciones en la recuperación y restitución de los derechos de las víctimas, considerando una amplia gama de servicios que son necesarios para restablecer los derechos y capacidades de las víctimas” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 9).

Las autoridades federales, estatales y municipales, así como las demarcaciones dentro del territorio de la Ciudad de México que tengan participación en procedimientos administrativos o jurisdiccionales, realicen actos de autoridad en la que se vean relacionados menores de edad, deberán:

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;
- II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y

XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.”

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Uinión, 2014).

Las autoridades tanto federales, estatales y municipales deben adoptar medidas para proteger y asistir correctamente a las víctimas, testigos y ofendidos. El artículo 62, de la Ley General menciona:

“Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

- I. Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;
- II. Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo.
Asimismo, deberán proporcionar a las víctimas en un idioma o lengua con su respectiva variante lingüística que comprendan, y de acuerdo a su edad, información sobre sus derechos, garantizando su integridad psicológica y la protección de su identidad e intimidad;
- III. Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- IV. Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;
- V. Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas,

por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

- VI. Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- VII. Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.

La asistencia y protección de los testigos es igual de relevante que la que da a la víctima, pues estos son los ojos y oídos de la justicia, pues son poseedores de información importante para el proceso.

La investigación Protección de testigos contra la delincuencia organizada apunta lo siguiente:

“Los colaboradores de la justicia, quienes en mayor medida participan en los programas de testigos, son aquellas personas que habiendo participado en un delito relacionado con una organización delictiva, se presta a informar sobre la estructura de la organización, métodos de funcionamientos, actividades y nexos con otros grupos delictivos locales extranjeros a cambio de obtener la inmunidad, reducción de penas y protección física para ellos y sus familias” (Santos Villarreal , 2010, pág. 7).

El Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral depende de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, es un órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Es un mecanismo financiero para asistir a la víctima con el pago de ayudas y reparación integral de víctimas por violentarse derechos humanos por parte de las autoridades federales.

Lo anterior se puede encontrar en el artículo 58 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo.

“Artículo 58.- El Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, en los mismos términos que se establecen por

la Ley de Víctimas del Estado aplicables al fondo ahí regulado” (Honorable Xiv Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, 2014)

“Para la asignación de los recursos del Fondo se tomará en cuenta la necesidad de la víctima, la gravedad del daño sufrido, la vulnerabilidad de la misma en proporción al tipo de daño sufrido, su perfil psicológico, su posibilidad de que pueda acceder a medidas de atención, asistencia y protección en asociaciones civiles o privadas, y demás características que señalen los lineamientos que al efecto emita la Comisión Ejecutiva” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 100).

La Ley General Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar Los Delitos En Materia De Trata De Personas Y Para La Protección Y Asistencia A Las Víctimas De Estos Delitos en su artículo 81 del Capítulo IV De la Protección y Asistencia a las Víctimas y el Fondo establece la competencia federal y los estados:

“Los ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

El mismo artículo, nos habla sobre su integración:

“Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;
- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;
- III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;

- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
 - VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros”.
- (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012)

La Ley en materia de trata de personas del estado de Quintana Roo menciona en su artículo 53, del Título Octavo denominado “El fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del estado de Quintana Roo” Capítulo I De la denominación del fondo, la capacidad que tiene el Estado para contar con un Fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos en materia de trata de personas del Estado de Quintana Roo.

“Artículo 53.- El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con su capacidad y disponibilidad presupuestal, contará con un Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo” (Honorable Xiv Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, 2014).

Su artículo 54, establece la forma de integración del fondo que no es muy diferente al que se menciona en la la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos:

“El Fondo se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en el Presupuesto de Egresos, del Estado;
 - II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de trata de personas;
 - III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
 - IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos materia de trata de personas, y
 - V. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.”
- (Honorable Xiv Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo, 2014)

En cuanto a la reparación del daño, la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos nos habla un poco sobre el monto para resarcir a las víctimas.

“Artículo 82. El monto que determine el juez para la reparación del daño deberá resarcir a las víctimas y ofendidos por los daños ocasionados por cualquiera de las conductas típicas incluidas en la presente Ley” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012).

Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de sus derechos, incluyendo:

- I. Costos de tratamientos médicos, medicinas, exámenes clínicos e intervenciones necesarias, prótesis o aparatos ortopédicos, de ser el caso, hasta la total recuperación de la víctima y su rehabilitación;
- II. Costos de terapias o tratamientos psiquiátrico, psicológico y rehabilitación física, social y ocupacional hasta la total recuperación de la víctima;
- III. Costos de transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, si así lo decide la víctima, gastos de alimentación, vivienda provisional, vestido y los que sean necesarios;
- IV. Pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
- V. Daños materiales y pérdida de ingresos, incluida la indemnización laboral por el tiempo que no pudo laborar en su trabajo perdido;
- VI. Los gastos de asistencia y representación jurídica o de peritos hasta la total conclusión de los procedimientos legales necesarios;
- VII. Si así lo solicita la víctima, una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.”

(Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012)

Por lo que se puede entender sobre la reparación del daño, la trata de personas es un delito grave que vulnera derechos humanos de las víctimas, tales como su

libertad sexual y física, su vida e integridad, por lo tanto busca que el o los victimarios reparen adecuadamente aquellos bienes jurídicos violentados.

En cuanto a la asistencia a través de atención médica, busca estabilizar la salud física y psicológica de la víctima a través de varios servicios médicos según el cuadro de salud que presente. Por lo que el área médica de primera respuesta debe seguir los siguientes lineamientos:

- I. Realizar un examen general del estado de salud físico de las víctimas, y/o de la población vulnerable usuaria del Centro.
- II. Aplicar las disposiciones de la materia en especial para la Prestación de Servicios de Salud y los Criterios para la atención médica de las víctimas, establecidas en protocolos, manuales y guías modelo, que permitan asegurar la atención profesional, especializada, y su trato digno.
- III. Desarrollar y mantener actualizado un sistema de registro, control y seguimiento de las terapias psicológicas y canalizaciones médicas, en las historias clínicas, expedientes, bitácoras de seguimiento, para asegurar la atención integral, especializada y multidisciplinaria de la población usuaria del Refugio o albergue.

(Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 70).

También contarán con asistencia psicológica.

“La asistencia psicológica es aquella destinada a prestar servicios relacionados con la salud mental a la posible víctima o víctima directa, indirecta de trata de personas, para brindar la posibilidad de que la víctima exprese sus sentimientos y sus vivencias, como consecuencia del hecho victimizante y estabilizarla emocionalmente” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 78).

Básicamente ésta ayudará a que la víctima pueda reflexionar con base a las consecuencias que psicológicas que le ha traído ser víctima de trata de personas en cualquier modalidad, por lo que podría verse afectada la víctima si retorna al proceso penal. Para dar una efectiva asistencia psicológica deberán ceñirse a los siguientes principios:

Brindar el apoyo necesario cuando la población interesada en los servicios los solicite;

• Realizar una valoración psicológica de las posibles víctimas y víctimas de trata de los servicios para determinar el tipo de apoyo que requiera;

- I. Analizar los daños mentales que sufrió la víctima y/o aquella población vulnerada en sus prerrogativas fundamentales, emitir el diagnóstico correspondiente y el tratamiento a seguir;
- II. Canalizar a la población, según sea el caso, a la institución que corresponda;
- III. Atender a la víctima y/o aquella población vulnerada en sus prerrogativas fundamentales, con el propósito de lograr o mejorar su estabilidad emocional, así como dar seguimiento al tratamiento que se aplique;
- IV. Asistir a la víctima en el desahogo de las diligencias procesales en las que deba intervenir con motivo de la tramitación del algún expediente legal, y que le pudieren afectar emocionalmente;
- V. Valoración psicológica;
- VI. Intervención psicológica;
- VII. Valoración final;
- VIII. Derivación psiquiátrica, en caso de ser necesario;
- IX. Canalización a instituciones especializadas.

(Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 91).

Contarán también con asistencia y orientación jurídica:

“Las personas víctimas de trata de personas sólo pueden realizar su derecho de acceso a la justicia si cuentan con un abogado (a).

En el caso de víctimas migrantes, la representación legal es esencial para que las personas tratadas no sean deportadas, negándoseles cualquier reparación financiera o la comprensión de cualquiera de sus otros derechos” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas, 2016, pág. 91).

Bajo los siguientes principios:

1. Realizar el análisis jurídico de la situación legal de la persona solicitante de los servicios.
2. Informar los derechos de las víctimas y de la población vulnerada, establecidos en la Constitución y demás normativa existente, así como los procedimientos a

seguir en su atención y el seguimiento de los procedimientos jurícoadministrativo.

3. Orientar de manera expedita sobre los mecanismos de denuncia y de los procesos previstos en el orden jurídico e informarles de las consecuencias legales de cada una de las acciones, los medios de impugnación, y todas aquellas que se dispongan en la normatividad aplicable y atendiendo al caso jurídico concreto.
4. Verificar y ejecutar los acompañamientos de las víctimas, a las diligencias y/o comparecencias que se requieran ante las instancias de procuración y administración de justicia competentes, para el desahogo de las denuncias o demandas correspondientes o diligencias requeridas.
5. Elaborar los escritos y documentos para promover y continuar con la actividad procesal y solicitar la reparación del daño de las víctimas, ante las autoridades competentes.
6. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para seguridad y auxilio de la víctima del delito.
7. Encausar a la víctima del delito hacia las instancias de atención que resulten procedentes para otorgarle los apoyos que requiera.
8. Informar sobre sus derechos.
9. En caso necesario contar con los servicios de un/a abogado/a especializado/a.
10. Asesoría en materia penal en caso de decidir interponer una denuncia.
11. Gestión de medidas cautelares.
12. Asesoría sobre programas especiales en casos de alto riesgo que incluyen cambio de identidad y/o reubicación.
13. Asesoría en derecho civil y familiar para atender aspectos como custodias, pensiones, divorcios o recuperación de hijos/as.
14. Documentos de identidad (actas de nacimiento, credencial de elector, CURP).
15. Contacto con la representación consular y generación de documentos de identidad o de viaje.

16. Regularización, cambio de calidad migratoria, ya sea temporal o permanente, considerando el tiempo de reflexión para la estancia temporal así como aquellos casos susceptibles de protección internacional o protección complementaria.

Las víctimas también contarán con asistencia para la reincorporación social, para lo que el Estado pone a sus disposición la Secretaría de Educación Pública, Fiscalía General de la República, redes de apoyo, programas de reincorporación, rehabilitación psicosocial.

CAPÍTULO IV

**REALIDAD DEL ESCENARIO DE LA TRATA DE PERSONAS
EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS
FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y
MENORES DE EDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

4.1 CONCLUSIÓN DE LOS INFORMES SOBRE LA TRATA DE PERSONAS EN LA MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los Informes Anuales son el resultado de la aplicación de los diversos instrumentos legales en apoyo a las autoridades de diferentes niveles, tanto Federales, Estatales y Municipales, a la correcta creación e implementación de programas y políticas públicas, campañas y su promoción, acuerdo y convenios, programas de asistencia y apoyo. (Secretaría de Gobernación, 2016)

Al menos, así se establece en La Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, en su Título Segundo De la prevención de los delitos previstos en esta ley, en el Capítulo I denominado “De las políticas y programas de prevención”.

“Artículo 98. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las facultades y obligaciones establecidas en esta Ley, establecerán y ejecutarán políticas, programas, acciones y otras medidas, con la finalidad de contribuir a erradicar los delitos objeto de la presente Ley”

La Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos establece la competencia de los tres niveles para ejecutar dichos instrumentos.

“Artículo 99. La Secretaría y sus instancias equivalentes en las entidades federativas aplicarán medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como coordinar el diseño y puesta en marcha de iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir los delitos previstos en la presente Ley” (Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, 2012, pág. 36)

Según el informe anual de la comisión intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas del año 2015 se establece que, aproximadamente entre el año 2013-2015, en el Estado de Quintana Roo fue

instaurada su Comisión Intersecretarial, se realizó un trabajo de armonización de la legislación en materia de trata de personas. (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, págs. 9-16) Esto mediante la creación de una Ley que vaya de la mano junto a la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos y haber derogado el tipo penal de sus códigos estatales para hacer una sola Ley a nivel Federal.

La Secretaría de Turismo durante el año 2015 ha convenido con el Estado de Quintana Roo, entre otros, para poder coadyuvar, gestionar, promover, difundir la suscripción en el Código de Conducta Nacional para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Turismo y en el Sector de viajes, con la finalidad de tener las medidas apropiadas para evitar que los menores de edad sean víctimas de explotación sexual asociada al turismo. (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, pág. 27)

El Sistema DIF del Estado de Quintana Roo, también convino su colaboración para reducir la situación que atravesaba el Estado, por lo que implementó acciones de prevención y atención sobre la trata de personas en modalidad explotación sexual tanto de personas adultas, como de menores de edad.

“El 13 de mayo de 2015 se instaló la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, con la colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Gobierno del Estado, quien fungirá como presidente de ésta” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, pág. 34)

“La Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo instruyó al Secretario Técnico para que elabore el Proyecto del Programa de Trabajo Anual de esta Comisión, conforme a lo previsto en la Fracción X del artículo 22 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado, así como el calendario de las sesiones ordinarias de esta Comisión, según lo establecido en el artículo 17 del mismo ordenamiento” se llevó a cabo la celebración del convenio de colaboración con la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo, Universidad de Quintana Roo, Universidad Politécnica de Bacalar, Universidad Politécnica de Quintana

Roo, Universidad del Caribe, Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, Universidad Tecnológica de Chetumal, el Instituto Tecnológico de la Zona Maya, Instituto Tecnológico de Cancún, Instituto Tecnológico de Chetumal, y el Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, pág. 34).

Al igual se distribuyó material didáctico en el Estado de Quintana Roo, esto se llevó a cabo en el Foto de Sensibilización sobre Prevención a la Trata de Personas en el Sector de los Viajes y el Turismo, así como en la Multiplicando Esfuerzos contra la Trata de Personas:

1. Pulseras alusivas.
2. USB que incluyen la sesión de sensibilización, la carta descriptiva y el guion de acompañamiento.
3. Bocetos de la misma presentación, que servirán para ser utilizados en aquellas comunidades que no cuenten con equipo audiovisual para transmitir esta información.
4. Mantas alusivas a la jornada.
5. Trípticos alusivos al Código de Conducta Nacional.
6. Portatarjetas.

Con el Foro, se realizó una obra de teatro titulada “El sueño de María” para llegar a las personas por los medios de comunicación a través de la sensibilización. El total de las personas sensibilizadas por las medidas tomadas por SECTUR para el año 2015 fue de: 1795. (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, pág. 42)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, impartió un taller para su personal operativo a 8 municipios del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de otorgar herramientas metodológicas para desarrollar acciones preventivas y atención para menores de edad. (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, pág. 42)

En el Estado de Quintana Roo se llevó a cabo una campaña llamada:

“Prevención de la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual”, de acuerdo con las características que presenta la población a la que va dirigida; de tal forma, se cuenta con campañas para desalentar la explotación sexual en el turismo, la

explotación sexual en la prostitución, trata de personas y sobre los riesgos en internet” (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, pág. 43).

El resultado de 14 actividades realizadas tuvo un impacto en la sociedad de 140,712 personas. (Comisión Intersecretarial Contra la Trata de Personas , 2015, pág. 43)

“En el Informe anual de la comisión intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas del año 2016, el Estado de Quintana Roo informó sobre una Acción de inconstitucionalidad 6/2015 y su acumulada 7/2015, que fue promovida por la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual sugerían que los artículos 3º, 6º, 7º, 8º, 11, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, pudiendo ser ubicadas en el decreto 252, el cual fue publicado el 23 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 25)

Señalando que los referidos artículos son violatorios de los artículos 1º, 14, 16, 22, 27, 73, fracción XXI, inciso a), 124 y 133 contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 6.2, 7, 9. 1 b) y 9.5 del Protocolo para Prevenir, Reprimir Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 25).

El contenido de la Acción constitucional se basaba en la invasión de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en la materia, considerado debe existir una política criminal a nivel nacional, por que las autoridades estatales y municipales sólo son competentes para investigar, perseguir y sancionar. Posteriormente se hace mención que los artículos 7 y 47, pues estos transgreden el sistema de fuentes de derecho establecido en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues generan confusión y dificultad al tratar de conseguir certeza a los justiciables y operadores jurídicos sobre el sistema de fuentes en relación con la

aplicación de la Ley de Trata, sugiriendo que deben establecerse disposiciones que puedan ser aplicadas en el supuesto que esta legislación no prevea alguna cuestión específica, el artículo 1 se establece por el principio Pro- Persona, independientemente de las distintas interpretaciones que se le dé a una norma jurídica deberá elegirse aquella que proteja con mayor amplitud a los titulares de derechos humanos, mientras que los artículos 6o, 48, 49, 50, 51 y 52, de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, al legislar en materia de reparación del daño para las víctimas de los delitos de trata de personas por lo que se declara inconstitucional. (Procurador General De La República Y Presidente De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos, 2015)

Se menciona la instalación de 27 Comisiones Interinstitucionales en las entidades federativas para el año 2016, entre los que se encuentra Quintana Roo. (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 46)

“El Instituto Nacional de Migración en el año 2016 llevó a cabo 55 actividades de capacitación por medio de diplomados, seminarios, cursos y talleres, lo cual generó un impacto nacional de de 5,894 en mujeres y 4,263 en hombres y 335 no pudieron ser identificadas. Entre las entidades beneficiadas por el Instituto Nacional de Migración en los temas de difusión se encuentra Quintana Roo” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 96).

“El Gobierno del Estado de Quintana Roo con la coordinación con sus diversas dependencias pudo realizar 15 capacitaciones en centros laborales, centros de convivencia comunitarios, casas hogar, a 3,530 personas del público general y 398 a servidores públicos. En cuanto a la implementación de acciones para prevenir e identificar el delito de trata de personas se llevaron a cabo 164 eventos de sensibilización alcanzando 13,274 personas. En Othón P. Blanco se llevó a cabo la repartición de trípticos en la “Semana de la Prevención de la Trata de Personas” en el municipio de Othon P. Blanco, mediante un evento llamado “Un Billón de Pie”, logrando alcanzar a 7,000 personas manifestantes en contra de la violencia y el delito de trata de

personas” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 110).

“La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, realizó 5 pláticas sobre la materia en el Sindicato de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), impactando en 80 personas, a las que se les proporcionó material” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 120).

“Se realizaron 3 averiguaciones previas y carpetas de investigación en el Estado de Quintana Roo, esto, según la Procuraduría General de la República durante el año 2016” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 146).

Las Procuradurías de Justicia o Fiscalías Generales de los Estados, en el año 2016 señalan tener 3 averiguaciones previas y carpetas de investigación.

“En cuanto a la Administración de Justicia Federal con respecto a las sentencias condenatorias sobre la materia de trata de personas, se emitieron 1 sentencia condenatoria para el Estado de Quintana Roo. Mientras que en el ámbito Federal los órganos jurisdiccionales emitieron 2 sentencias” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 150).

“De la información obtenida por los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, Quintana Roo cuenta con 4, pero no especifica que tipo de sentencia fue emitida” (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2016, pág. 125).

A pesar, de todas las medidas utilizadas por los diversos programas, políticas públicas, protocolos e instrumentos legales, la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales y el seguimiento que se le da, los informes anuales de la Comisión Intersecretarial presentan deficiencias, por lo que a pesar que las

autoridades hagan su deberes, se tiene nulo conocimiento de la realidad sobre la explotación sexual y por consecuencia el delito en materia de Trata de personas en la modalidad prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en mujeres, y menores de edad en el estado de Quintana Roo sigue siendo un problema latente en el Estado y para las Autoridades.

Por consiguiente, en el informe anual de la comisión; denominado Informes Anuales de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar Los Delitos en Materia de Trata de Personas, específicamente en la entidad federativa de Quintana Roo, en el aspecto de la colaboración interinstitucional de las autoridades en materia de trata de personas, se menciona que se pudo celebrar tres reuniones para lograr la aprobación del Protocolo para Proteger y Asistir a las Víctimas de Trata de Personas en Quintana Roo. (Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas)

El protocolo tiene el propósito de establecer procedimientos y líneas de acción para la protección y asistencia a las víctimas (e incluso posibles víctimas) del delito de trata de personas en sus diferentes modalidades.

Finalmente, el 7 de noviembre del 2017, se aprobó formalmente el Protocolo para la Atención de Víctimas del Delito de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, elaborado con la colaboración y asesoría de la Organización Internacional para las Migraciones, en el marco del proyecto: “Fortalecimiento de las capacidades del gobierno mexicano para el enjuiciamiento de casos de trata de personas con enfoque de derechos humanos y mejora de los sistemas de protección a víctimas”.

La necesidad de aprobarlo era evidente, ya que por la ubicación geográfica de Quintana Roo (zona fronteriza con el país de Belice, además uno de los principales destinos turísticos) es una de las entidades que cuenta con índices mayores en la comisión del delito de trata de personas.

Inclusive, en dicho año, el reportero del periódico La Pancarta de Quintana Roo, emitió:

Descubren en Solidaridad una red trata de personas que opera desde las zonas indígenas de Guatemala con destino en Playa del Carmen y en los estados vecinos como Campeche, Chiapas y Tabasco reveló el director del DIF

Solidaridad, Ismael Suceda Hernández quien explicó que al poner a salvo a una mujer embarazada junto con un menor de edad denunció a las personas que la explotaban por lo que ya fue denunciado ante la Fiscalía General del Estado. (Vargas, 2019)

Aludiendo así, la necesidad de la comisión por lograr la consolidación de la implementación del Protocolo, el cual es el encargado de definir los procedimientos y líneas de acción a ejecutar, para que los y las servidores públicos y la sociedad civil, otorguen asistencia y protección a las personas afectadas por el fenómeno delictivo ya mencionado.

La implementación del protocolo consistió en los siguientes puntos:

1. Detección, entrevista e identificación (Aspectos a considerar durante la entrevista e identificación de los canales de denuncia y referencia);
2. Canalización (Procedimientos y acciones de canalización, denuncia e ingreso a refugio); y
3. Refugio, albergue, casa de medio camino y centro de atención externa (consistente en brindar la atención médica, psicológica, de trabajo social, jurídica e incluso migratoria).

La Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo publicó:

A través del organismo se capacitaron autoridades de todas las instancias gubernamentales para brindar la asistencia integral y oportuna a víctimas de trata de personas con perspectiva de género, de inclusión y no discriminación, adaptándose a las necesidades, características y circunstancias particulares de cada caso, si es de competencia local, estatal o de fuero federal. (Secretaría de Gobernación del Estado de Quintana Roo, 2017)

Gran parte de la operatividad del delito de trata es invisible, es decir, son evidentes las actividades que aparentemente no tienen relación con el delito pero que detrás se advierte todo un andamiaje organizacional basado en la explotación de una persona con fines de lucro y de generar ganancias para terceras personas.

Es por ello que el protocolo se rige con base a los siguientes principios:

1. Confidencialidad;
2. Privacidad;

3. La no re victimización;
4. La atención integral e individualizada;
5. La corresponsabilidad entre las distintas instituciones;
6. El consentimiento informado; y
7. El interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Los cuales, como se puede notar, se basan en el respeto de la víctima, y el salvaguardar su integridad personal.

De igual manera, en el informe se asumió el compromiso de los integrantes de la Comisión para difundir la campaña #AQUÍESTOY contra la Trata de Personas.

Dicha campaña está integrada por un video introductorio sobre el delito, y 6 videos cortos, 11 posters y postales. Fue elaborada con la intención de abarcar toda la posible población afectada, entre ellos comunidades indígenas, población migrante repatriada, personas con discapacidad, mujeres, niños y jóvenes por medio de la vía del Internet.

Para la difusión de la campaña se logró que se hagan partícipes de ella los siguientes;

- Representantes de los poderes ejecutivos estatales, legislativo y judicial;
- Representantes de grupos y organizaciones de la Sociedad Civil;
- Instituciones educativas; e
- Iniciativa privada y pública.

Con el fin de lograr una mayor profundidad en la población, y se pueda abarcar el mayor posible de los habitantes de Quintana Roo. Incluso instituciones como Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y la Universidad de Quintana Roo publicaron dicha campaña en su página oficial.

Nuevamente, en el apartado de las acciones realizadas por las Entidades Federativas, respecto a la prevención, difusión y capacitación, se menciona que en el Estado de Quintana Roo, con el fin de brindar una sensibilización en cuanto al delito mencionado, el Gobierno del Estado llevó a cabo 4 eventos en donde se proporcionó información para la identificación de dicho delito, en donde hubo una asistencia de 445 personas.

En el Informe Anual 2017 se menciona: Del total de personas que asistieron, 173 son servidores públicos y 272 son de la población en general; 216 son de género

femenino y 229 del género masculino. Las actividades que el Estado reporta son las siguientes:

- Conferencia Magistral sobre la Trata de Personas en México; impartida por la presidenta de la Comisión Ordinaria contra la Trata de Personas del H. Senado de la República. ¿Qué es la trata de personas?
- Prevención del delito de trata de personas, brindado en la Feria Itinerante de Seguridad. (Secretaría de Gobernación del Estado de Quintana Roo, 2017)

Cabe destacar, que también se difundió la Campaña contra la Trata de Personas, con tres spots en español y tres en lengua maya, demostrando el compromiso por la inclusión a todos los grupos vulnerables, entre ellos, las comunidades indígenas.

Finalmente, en el apartado de protección, asistencia y atención a posibles víctimas de trata de personas, en las acciones realizadas por Quintana Roo, se destaca que el Estado reportó haber atendido a 9 posibles víctimas de dicho delito, entre las cuales, 7 eran del género femenino y 2 de género masculino. En el Informe se menciona que se les brindó los siguientes servicios:

- 7 atenciones médicas;
- 6 asistencias psicológicas;
- 5 consultas de trabajo social;
- 7 asesorías legales; y
- 3 de diversa índole.

A continuación se presenta una estadística con las distintas modalidades del delito de trata de personas que sufrieron las nueve personas en el estado:

- 6 personas sufrieron explotación laboral.
- 1 persona sufrió el delito en la modalidad de trabajo forzado.
- 1 persona sufrió el delito en la modalidad de matrimonio forzado.

De las cuales se puede notar que la modalidad con mayor incidencia es la de explotación laboral.

Nuevamente, en el Informe Anual 2017, se concluyó: “Del total de posibles víctimas de trata reportadas por el Estado de Quintana Roo, 8 fueron canalizadas y 1 asistió a

instancias del Estado por su propio pie.” (Secretaría de Gobernación del Estado de Quintana Roo, 2017, pág. 146)

En el aspecto de administración de justicia local, de la remisión de información de los Tribunales Superiores de Justicia en las entidades federativas, por conducto de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, se generaron datos estadísticos sobre sentencias estatales en materia de trata de personas emitidas durante el año 2017, en donde también figura el estado de Quintana Roo.

También dentro de otra estadística se pudo apreciar el número de sentencias emitidas por los diferentes estados, entre ellos, el ya mencionado en el cual se emitieron diversas sentencias. Por lo que se puede notar que en el 2017, se realizaron diversas acciones y estrategias de coordinación dirigidas específicamente a la persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas.

Sin duda alguna, los informes anuales son una gran herramienta para medir los avances de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de trata de Personas, así como el de la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo y las autoridades de todos los niveles, tanto Federales, Estatales y Municipales, ya que con ellos se puede medir, comparar y analizar si realmente ha existido una buena implementación de medidas, si la coordinación de todas las instancias se está llevando a cabo, entre otras cuestiones.

A lo largo de la investigación, se examinaron tres períodos por medio de los informes anuales de la Comisión ya mencionada, abarcando el año 2015, 2016 y 2017.

Una realidad, es que Quintana Roo es un estado vulnerable en cuanto diferentes factores que pueden potencializar el incremento del delito de trata de personas en todas sus modalidades, ya que como se ha mencionado a lo largo de la investigación, es un área estratégica para las personas que cometen dicho delito, primero que nada, al ser un área fronteriza, para posteriormente ser calificado como uno de los principales destinos turísticos en el mundo, trayendo consigo diferentes consecuencias, como un gran consumo de estupefacientes, y un mercado de turistas que buscan la prostitución ilegal, que buscan ejercer la pederastia, entre otras cuestiones ilícitas.

En el año 2015, debido a la problemática de la trata de personas, se instauró oficialmente la Comisión Interinstitucional contra los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, volviéndose así un hito para el combate de la trata de personas, ya que en todos los años del Estado, jamás se había implementado una medida de ese tipo.

Destacaron diferentes acciones para la sensibilización y difusión del delito en cuestión, ya que, muchas veces, las autoridades no daban la debida importancia del delito para no preocupar a la población. Una de las medidas más destacables de la Comisión, fue la de brindar masivamente platicas a diferentes instituciones gubernamentales.

De igual manera, se llevaron otras actividades, como obras de teatros, talleres, entre otras, logrando que aproximadamente 712 personas fueran capacitadas, sensibilizadas e informadas sobre el delito. (Secretaria de Gobernación del Estado de Quintana Roo, 2017, pág. 140)

Posteriormente, en el Informe Anual del 2016, empezó en el ámbito legislativo, con una acción de inconstitucionalidad, logrando declarar inválidos diferentes artículos de la Ley en Materia de Trata de Personas del Estado de Quintana Roo, publicados en el año 2014, demostrando que con el desarrollo de la Comisión, las tareas no sólo se volvieron exclusivamente de difusión y prevención del delito de trata de personas, sino incluso empezó a abarcar los ámbitos legislativos, en donde en muchas ocasiones, las mismas personas encargadas de brindar la ley, la transgreden por falta de preparación.

Se destacó la función de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, quienes desde el ámbito de sus competencias, también llevan a cabo la coordinación para el combate y erradicación de la trata de personas; ya sea señalando a las autoridades locales que por acción (en el caso de la acción de inconstitucionalidad) violan derechos humanos.

Dejando nuevamente claro, que el delito de trata de personas es un delito que no respeta fronteras, que puede ser en nivel nacional como internacional, por lo que es importante que se implementen tratados y convenciones internacionales, con el fin de fortalecer los derechos humanos que pueden ser transgredidos por delitos de dicha magnitud, en donde no sólo se afecta la libertad, en dado caso que sean menores de

edad, se viola el derecho a que puedan acceder a la educación, a que tengan un libre esparcimiento, se violenta su integridad física y emocional, limitando sus capacidades de desarrollo.

De igual manera, como se pudo notar a lo largo de la investigación, el delito de trata de personas es un fenómeno complejo, por lo que se vuelve indispensable que el Estado Mexicano ejecute acciones de coordinación entre sus diferentes dependencias, entidades y tres órganos de gobierno, es por ello la necesidad de la implementación de las comisiones interinstitucionales en las diferentes entidades federativas del país, en donde figura el estado quintanarroense.

Con la misma línea del año 2016, el gobierno de Quintana Roo, realizó diferentes eventos logrando beneficiar a 3,530 personas y 398 servidores públicos, un alcance menos del que hubo el año pasado, pero no menos destacable, ya que a diferencia del año anterior, los talleres contaron con temas más extensos como Alerta Amber, erradicación del trabajo infantil, entre otros regidos por la Convención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Nuevamente, se realizaron eventos con el objetivo de lograr una sensibilización a la población en general, abarcando una población de 13, 274 personas, nuevamente, menos que el año anterior, sin embargo, entre las acciones que destacaron fue el evento un “Billón de Pie” en el municipio de Othón P. Blanco, la capital del Estado, relevante en la materia de trata de personas, en el que hubo asistencia de 7000 personas.

Por lo que con toda la implementación de las acciones mencionadas a lo largo de la investigación, Quintana Roo figuró entre las cinco entidades federativas con un mayor número de impacto por capacitación, compartiendo el puesto con Tlaxcala, Coahuila, Baja California Sur y Querétaro.

De igual manera, en el mismo ranking, Quintana Roo figuró entre las entidades federativas con un rango mayor de sensibilización.

Demostrando, que en los pocos años de la implementación de la Comisión todas las autoridades han puesto empeño en la ejecución de sus tareas para el combate y erradicación del delito de trata de personas.

Por lo que se puede concluir, que en el 2016, por parte del estado de Quintana Roo, se llevaron a cabo diversas acciones en materia de sensibilización y difusión sobre el delito de trata de personas, ya que muchas personas piensan que únicamente puede ser en el ámbito sexual, sin embargo, con la diversificación de las modalidades se puede llevar a cabo por casamiento forzado, por explotación laboral, entre otros que muchas personas ignoran, lo que permite dar un paso más en la lucha para erradicar dicho fenómeno.

Cabe destacar, que la preparación de talleres para diferentes autoridades e instituciones también es fundamental, ya que las personas que han sido víctimas del delito de trata de personas, sus familiares e incluso las posibles víctimas, pasan por situaciones que afectan su integridad, no sólo física, sino también psicológica, por lo que es importante que se impartan talleres para no revictimizar a las personas, ya que han vivido experiencias que producen un trauma, como para hacerles pasar por procesos donde se ponga en cuestión el porqué de sus acciones, o si llegasen a ser migrantes, infundirles miedo u otras cuestiones que agraven su situación.

De igual manera, otra cuestión importante del año 2016 en cuanto a la trata de las personas, fueron los datos reportados por el Consejo de la Judicatura Federal, en cuanto a los Tribunales Federales de los Estados, en donde por primera vez, Quintana Roo emitió una sentencia en materia de trata de personas.

Finalmente, en el año 2017, también se pudieron notar avances realizados por las diferentes autoridades e instituciones para combatir el delito de trata de personas.

En Quintana Roo, se implementó la campaña #AQUÍESTOY, la cual fue de gran ayuda, ya que incluso por medio del Internet, las instituciones pusieron el logo, demostrando así nuevamente la coordinación para dar la difusión del delito de trata de personas, desafortunadamente en México ciertos factores de incidencia no permiten el acceso a esta información a ciertas personas por lo que las campañas no únicamente se deben enfocar en la difusión sino también en hacerlas accesibles.

También, como se mencionó en la investigación, se aprobó un protocolo especializado para la atención de víctimas del delito de trata de personas, ya que, al ser un trabajo de todas las autoridades, deben existir líneas coordinadas para el tratamiento de todas las personas que son o pudiesen ser víctimas de dicho delito.

En cuanto a la prevención, difusión y capacitación, nuevamente Quintana Roo tuvo un papel activo a diferencia de otras entidades federativas, de nueva cuenta se llevaron a cabo talleres en donde se proporcionó información sobre el fenómeno en cuestión; el cual tuvo 445 participantes. También se diversificó las campañas, abarcando la lengua maya, ya que Quintana Roo es un estado con una gran población de indígenas, como en los municipios de Carillo Puerto y Morelos, o pueblos aledaños a la zona, que también tienen el derecho a obtener y recibir información sobre el delito de trata de personas.

Demostrando así, que el trabajo del Estado, en el ámbito de sus competencias fue eficiente, ya que se realizaron importantes esfuerzos para la capacitación, sensibilización, difusión y prevención del delito de trata de personas.

De igual manera, por primera vez, desde la implementación de la Comisión en el Estado, se contabilizó un número de posibles víctimas en el delito de trata de personas, lo que es una acción que en futuro será beneficiosa, porque de dicha manera se podrá analizar si de verdad las acciones del gobierno estatal están siendo positivas.

Finalmente, habiendo hecho una recopilación de las acciones significativas en el Estado de Quintana Roo, se puede concluir, que el papel de la Comisión es importante para poder erradicar el delito de trata de personas, ya que dicha Comisión es la encargada de generar los informes anuales mismos que se utilizan para la creación o actualización del programa nacional para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos. Estos informes deberían de cumplir con ciertos rubros clasificadores que permitan medir la realidad del delito de trata de personas en todas sus modalidades, de igual manera deberían de cumplir con actualizaciones periódicamente.

Sin duda alguna, ha habido aspectos relevantes, como cuando por primera vez se dictó una sentencia en materia de trata de personas, lo que conlleva un antecedente importante, ya que los criminales que cometen el delito podrán notar que se están llevando a cabo diversas acciones por parte de la administración pública.

CAPÍTULO V

PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE INFORMES ANUALES CON EL OBJETIVO DE VISIBILIZAR LA REALIDAD DE LA TRATA DE PERSONAS EN MODALIDAD PROSTITUCIÓN AJENA U OTRAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN MUJERES Y MENORES DE EDAD EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

En cuanto al combate de la problemática del delito de trata de personas en el Estado de Quintana Roo, es preciso aclarar que se debe dividir en tres acciones, el reforzamiento de ciertos factores de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, a la difusión y sensibilización de la población y la importancia de la impartición de la educación sexual a los niños y adolescentes.

A continuación, se mencionan las diferentes propuestas encaminadas a las tres acciones ya mencionadas:

1. Primeramente, enfocado a la Comisión, los informes anuales que emite deben reclasificarse en tres rubros, ya que los actuales no son suficientes para poder localizar la razón del delito y un mejor combate a él.

La clasificación ya mencionada debe ser en:

- Víctima;
- Victimario; y
- Delito.

Ya que cada uno de ellos, debe dividirse para analizar todas las circunstancias en las que se llevó a cabo el acto ilícito. Respecto al rubro de víctima y victimario, es necesario hacer constar elementos como la edad, el sexo, nivel académico, nacionalidad, ocupación, ubicación, entre otros elementos, para permitir analizar quienes son más propensos a ser víctimas de la trata de personas, y también poder identificar quienes pueden ser las personas que llevan a cabo el delito de trata de personas. De esta manera, se podría identificar los grupos más vulnerables, y así las autoridades podrían hacer campañas específicas a las personas que son propensas a vivir situaciones de dicha índole. En cuanto a las especificaciones del victimario, son precisas para que las autoridades puedan comprender cómo operan, que relaciones tienen con otras personas y cómo se aprovechan de ellas. Ya que desgraciadamente, en los informes analizados (2015, 2016 y 2017) sólo se plantean cuestiones como la nacionalidad y si son de algún grupo indígena, pero no se analizan cuestiones de fondo.

En el ámbito del delito, éste debe ser clasificado por aspectos como el modus operandi del victimario, la modalidad y cómo se llevó a cabo. Aspectos, que como en el ámbito de la víctima y victimario; son esenciales para que las autoridades puedan determinar las líneas de eje para combatir la trata de personas.

Otro aspecto fundamental en el rubro del delito, es clasificar si se llegó a una resolución y qué tipo de sentencia fue, para también analizar si los jueces y las autoridades están calificadas e informadas sobre el delito de trata de personas y no se susciten situaciones como la impunidad.

2. La segunda propuesta a plantear, es la creación de una base de datos, considerada como la información oficial, de la cual se obtendría las estadísticas del informe anual de la Comisión, en donde tenga los principios de publicidad; pues todas las personas de la República, tendrían acceso a él, con el fin de informarse del delito de la Trata de Personas. Dicho informe debe actualizarse periódicamente, con el fin de obtener información más precisa. El período de actualización debe ser obligatoriamente de cada cuatrimestre. Esta propuesta toma un eje fundamental para la erradicación del delito, ya que las autoridades y ciudadanos tendrían una herramienta (constatado por autoridades oficiales) para conocer del delito. Una limitante de la erradicación del delito es que los informes en la materia se basan de cifras oficiales, las cuales en muchas circunstancias, no están actualizadas ni homologadas con otras entidades federativas, por lo que la actualización periódica sería ideal, para poder comprender la dimensión del delito.
3. Otra propuesta; en cuanto a la operatividad de la Comisión, es que los informes anuales que realiza, deben emitirse en un plazo no mayor de tres meses del año siguiente, ya que durante la realización de la investigación, se pudo constatar que la autoridad aún emite algunas fallas, ya que el informe del año 2018 aún no ha sido publicado, y por lo tanto, los ciudadanos y autoridades no pueden analizar los informes anteriores con el actual.

4. La propuesta número cuatro, encaminada es la capacitación de las autoridades encargadas de la impartición de la justicia, por ejemplo, la implementación de la perspectiva de género, ya que por medio de ella, estarían capacitados para actuar con mayor justicia y ser más severos en cuanto a la punibilidad del delito.
5. En cuanto al factor de difusión y sensibilización de la población, la implementación de una educación sexual en los niños, niñas y adolescentes es necesario, porque no sólo se trata que conozcan su sexualidad, si no que sepan diferenciar circunstancias en donde pueden estar propensos a ser víctimas de delitos como violación, abuso sexual e inclusive la trata de personas, ya que si adquieren conocimientos de una educación sexual completa e integra, no pueden ser engañados, ni utilizados, de igual manera podrían conocer las instancias donde pueden denunciar si fueron víctimas del delito. En muchas circunstancias, los niños, niñas y adolescentes son engañados porque no tienen conocimientos en cuanto a la educación sexual, se les miente para “obtener” un trabajo, o un “viaje”, pero si conocieran los peligros a los que están expuestos, si tuvieran confianza para contarle experiencias sexuales a algún profesor o familiar, serían menos vulnerables, ya que habrían menos posibilidades para ser engañados.
6. Finalmente, la última propuesta, pero no menos importante, es la difusión en todas las instancias e instituciones administrativas públicas, de los lugares o números telefónicos donde se puede denunciar el delito de trata de personas, ya que muchas personas piensan que únicamente se debe acudir a una instancia, pero no saben que también lo pueden hacer por vía telefónica y de manera anónima, para que así puedan perder el miedo a denunciar a su victimario, o situaciones de personas que son víctimas del delito.

Como se puede notar, dichas propuestas, son meramente para lograr la coordinación de las autoridades administrativas, jurídicas y judiciales con la población,

ya que al ser un delito que pocas personas pueden diferenciar, existen pocas denuncias, pero si se implementarán medidas como una base de datos oficial, al alcance de todas las personas, todos podrían conocer del delito y trabajar con las autoridades para reforzar las acciones que ésta emite.

De igual manera, es fundamental la implementación de una educación sexual donde no solo se dé a conocer los métodos anticonceptivos, sino que los menores de edad sepan identificar situaciones de peligro y que puedan denunciar sin miedo, que pierdan el miedo a ser juzgados o criticados, la educación sexual es necesaria.

Finalmente, la Comisión, debe reforzar sus líneas de acción en el combate de la trata de personas por medio de las propuestas brindadas, ya que sería de gran ayuda que los informes sean actualizados con todos los aspectos mencionados en este apartado, para que se pueda llevar a cabo un análisis mejor del delito.

CONCLUSIONES

Tras un contexto histórico que data de la esclavitud de personas de raza negra, la internacionalización del delito y posteriormente adecuar el término correcto para generalizar que la trata de personas es un delito que sucede en cualquier parte del mundo y a cualquier persona, la clara precisión del concepto de trata de personas, sus diversas modalidades, así como el propósito u objetivo final que es el recibir una cantidad de dinero por esta actividad ilícita y lucrativa, es notable que la forma de operar de los victimarios depende de los factores de riesgo, aunque cualquier persona puede ser una víctima potencial, los factores de riesgo más notables son la desigualdad, la pobreza y entornos sociales vulnerables en los que se encuentra inmersa la víctima, existen formas sistemáticas para llevar a cabo el enganche de las víctimas, como procesos elaborados que van desde engaños simples hasta las más elaboradas mentiras que se le podría ocurrir a un victimario y que mediante esto se abusa de la confianza de la víctima, así como también, simplemente la secuestran u obtienen por familiares con la evidente ausencia de la voluntad.

Las víctimas de este delito son aquellas personas a quienes se les vulnera sus derechos humanos, su estado físico, emocional y mental. Dentro del término víctima existe una clasificación que va desde hombres, mujeres, adolescentes y menores de edad, pero las personas más afectadas son los menores de edad, los adolescentes y las mujeres, debido a la denuncia que obtiene este delito derivado del gusto y prácticas sexuales del cliente explotador.

Esta situación sigue pasando, aun con la existencia de políticas públicas, programas entre otras acciones que las autoridades del Estado mexicano llevan a cabo, pero estas acciones que toman las autoridades muchas veces no llegan a todas las personas debido a que muchas de estas viven en lugares arraigados de difícil acceso, su idioma es diferente y sobre todo la ausencia de medios que pueden conectarlos con la realidad social que se vive en el país y fuera de este, con la información necesaria para evitar que el delito se efectúe, así como para denunciarlo.

Es importante conocer las generalidades del delito de trata de personas en la modalidad prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en mujeres, y menores de edad para crear correctamente un informe anual y poder conocer la situación que enfrenta la sociedad, sólo teniendo en cuenta las diversas generalidades o parámetros se podrán establecer medidas pertinentes y posibles soluciones conforme al tipo de víctimas y victimarios, el tipo de operación que utilizan, el tipo de explotación utilizado en las víctimas, así como también los factores de riesgo.

El estado mexicano ha creado diversas leyes enfocadas en este delito denominado trata de personas pero la legislación no ha sido suficiente se requiere más que eso como lo son capacitaciones y la profesionalización de las autoridades encargadas de la impartición de justicia ya que este ha sido un motivo del aumento de este delito debido a que no realizan sus funciones adecuadamente por falta de organización y distribución de su trabajo afectando a que se ralentice los procedimientos para la solución de los conflictos. Teniendo como consecuencia que los ciudadanos no le den seguimiento, quedando los expedientes archivados e incluso desechados. Este aumento inevitable del delito se da principalmente por la falta de responsabilidad en su trabajo de los funcionarios públicos al no cumplir al pie de la letra con la normatividad aplicable para el Estado de Quintana Roo, ocasionando la impunidad de muchos actos delictivos siendo como parteaguas, esto un motivo más para los victimarios el cometer hechos ilícitos, estando casi seguros que nunca se impartirá la justicia.

La Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos establece un soporte organizado para la realización de labores continuas, progresivas y conjuntas de México. La creación de esta Ley representó la obligación para el gobierno de informar acerca del fenómeno, ya que hasta ese momento eran desconocidas casi todas sus dimensiones por cuanto al alto impacto negativo que ya arrastraba, es por eso que se ordenaba establecer en ésta un sistema de políticas y operaciones para promover su investigación y análisis de manera más trascendente, hecho que lamentablemente al día de hoy no se ha cumplido.

El sistema se encuentra establecido pero su relevancia ha sido relegada a las formalidades meramente de estatutos y parámetros legales que no se materializan al momento de la presencia de un caso de trata; es muy difícil para las víctimas poder comprobar el delito, además es un proceso tedioso y traumante por la que en muchas ocasiones desisten, pero los casos que si son consignados en su mayoría son dejados en el olvido puesto que el número de sentencias condenatorias no representa ni la mitad de éstos, por lo que es clara y absoluta la ineficacia la aplicación de la normatividad.

Es por estas circunstancias particulares que la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los Delitos en Materia de Trata de Personas determinó realizar, por encargo de la Oficina de las Naciones Unidas, emitir el “Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México”, y es en estos diagnósticos como se puede obtener una perspectiva realista del problema en el país, sin embargo de nada sirve saber los datos estadísticos sino se aplican medidas pertinentes para su erradicación y prevención del delito.

Respecto a la definición de trata de personas universalmente es aceptada la que brinda el protocolo de Palermo, que establece con claridad tres aspectos básicos que son:

- La captación, que es el mecanismo que tienen los grupos organizados para enganchar a sus víctimas, son patrones estandarizados y perfectamente estructurados de manera que pueden tardar meses en este proceso con el fin de asegurar a la víctima;
- La etapa del traslado que es cuando la víctima es enganchada la engañan con lo que suelen ser promesas de trabajo, matrimonio o falsa adopción con fines de explotación sexual entonces son sacadas de su lugar de origen para así despistar a sus familiares y amigos para que no sea localizada fácilmente; y,
- El propósito por el cual se llevan a cabo las fases previas y se comprobó con esta investigación que en la mayor parte de los casos es la explotación sexual de mujeres.

La investigación sobre la trata de personas en la modalidad prostitución ajena u otras formas de explotación sexual en mujeres y menores de edad precisa que la diligencia para la operación del delito se realiza entre los sujetos que intervienen, entre estos se encuentran la víctima vulnerada, los tratantes o explotadores y cliente explotador. Las víctimas al enfrentarse a ciertos factores de riesgo son fácilmente enganchadas por los tratantes, mismos, quienes pueden estar relacionados desde el ámbito afectivo quienes se relacionan con la víctima mediante una relación emocional, por otro lado, se encuentra el ámbito no afectivo pues esta relación que se crea se produce entre desconocidos o conocidos, pero no existe una relación emocional, pero el objetivo del delito sigue siendo siempre la generación de ingresos mediante la explotación ajena u otros delitos llevados a cabo según la tendencia que exista en el lugar donde se realiza la trata de personas, el servicio que se ofrece y el perfil de la víctima y victimario. Por lo que, en la actualidad el delito sigue vigente pues, así como las autoridades del Estado se actualizan para combatir dicha actividad ilícita de igual forma se actualiza el modus operandi de los victimarios.

Una de las principales diligencias que las autoridades realizan es la investigación en la escena del delito, la cual puede ser llevada a cabo a través de la denuncia por parte de la víctima que de igual manera será anónima o por denuncia completamente anónima, así como por medio de la flagrancia, esta es nombrada la primera fase de contacto entre la víctima y el victimario, y es importante la participación de todas las instituciones gubernamentales para poder efectuar este primer contacto, debido al riesgo que representa y que involucra la vida e integridad de las personas que se encuentran en la escena del delito. Se debe recordar que la integridad de las personas puede ser afectada doblemente o hasta más veces mediante la revictimización, por lo que, la forma en que las autoridades e instituciones gubernamentales prestan su servicio de protección a las víctimas del delito sean adultas o menores de edad es vital para la investigación y deben ceñirse bajo ciertos principios para garantizar y respetar los derechos humanos de las víctimas, así como para resguardar su integridad física y psicológica, aunque dichos principios estén estratégicamente establecidos para proteger a la víctima en todo lo que represente su esfera jurídica, lamentablemente se han visto casos en los que las autoridades o instituciones no garantizan dichos

principios y se revictimiza a la víctima, por lo que es necesaria la capacitación de las autoridades, así como también de las instituciones que se relacionen pues de esta forma transmitirán confianza para poder realizar la debida investigación del delito. Y durante dicha investigación, seguir las directrices establecidas en el Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas pues estas protegen a la víctima en todos sus derechos humanos desde el momento de identificación de la víctima hasta hacer eficaz su reinserción social.

Trágicamente de los organismos especializado en México no hay uno solo que se encargue de recabar los datos concernientes a este delito, ya sea por el número de víctimas, el aumento de las mismas, las modalidades que asimismo se practican ni cuantas redes de delincuencia organizada existen aproximadamente ejerciendo el delito en la actualidad y genere una base de datos directa y en la medida de lo posible confiable para así poder trabajar en fundamento a ello. Ni siquiera existen datos exactos por cuanto al número de averiguaciones previas (ahora carpetas de investigación) realizadas por las autoridades, muchos menos de las que son consignadas y ni hablar de las sentencias que existen en México por el delito de trata de personas.

Es necesario que se dé el conjunto de las leyes, las autoridades y la recabación de información acerca de este delito para que se puedan crear políticas publicas necesarias para combatirlo. Ya que las leyes pueden estar estructuradas perfectamente pero también corresponde a las autoridades encargadas de la impartición de la justicia el conocerlas, el estar capacitados para comprender las leyes, para saber los procedimientos y la actuación que tendrán frente a las víctimas con perspectiva de género garantizándoles sus derechos como los son la dignidad, la integridad y la reparación del daño sobre todo con el fin de acabar con impunidad de este delito denominado trata de personas. Se requiere que la comisión cree una base de datos con acceso al público y que sus informes lleven los datos correctos clasificados para comprender y analizar a profundidad este delito y sobretodo poder ver

las deficiencias que se están teniendo con el fin de atacarlas creando programas de sensibilización y concientización a la población en general.

Se ha avanzado mucho en este tema pero falta mucho por hacer la creación de leyes y de la Comisión Intersecretarial a nivel federal así como también la creación de la Interinstitucional en el estado de Quintana Roo han sido grandes avances pero no ha sido suficiente se requiere de un verdadero compromiso de todos para poder visibilizar y combatir el delito en materia de trata de personas.

REFERENCIAS

- Reynaga Obregón, J. (s.f.). El Método Estadístico. Obtenido de <http://paginas.facmed.unam.mx/deptos/sp/wp-content/uploads/2015/11/03REYNAGA1.pdf>
- Aguilera Portales, R., & López Sánchez, R. (2008). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA TEORÍA JURÍDICA GARANTISTA DE LUIGI FERRAJOLI*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf>
- ALIANZA GLOBAL CONTRA LA TRATA DE MUJERES. (2001). Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Bogotá, Colombia. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_06.pdf
- Álvarez Carneros, P. (s.f.). *Psicología y mente*. Recuperado el 22 de enero de 2018, de <https://psicologiymente.com/desarrollo/teoria-ecologica-bronfenbrenner>
- Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. (4 de diciembre de 2014). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (5 de febrero de 1917). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (05 de Febrero de 1917). *Diario Oficial de la Federación*. Obtenido de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_120419.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (8 de junio de 2012). LEY FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN A PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPIPP_170616.pdf
- Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión. (14 de junio de 2012). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de https://armonizacion.cndh.org.mx/Content/Files/sec03_A/discapacidad/Ley%20Trata%20de%20Personas.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (9 de enero de 2013). *LEY GENERAL DE VÍCTIMAS*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (23 de septiembre de 2013). Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGPSEDMTP.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (19 de Enero de 2018). *Camara de diputados*. Obtenido de Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata

de Personas: <https://www.gob.mx/indesol/documentos/ley-general-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-y>

Comisi3n Intersecretarial Contra la Trata de Personas . (2015). Informe Anual 2015.

Comisi3n de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. (23 de Mayo de 1969). *Organizaci3n de los Estados Americanos*. Obtenido de Organizaci3n de los Estados Americanos:
http://www.oas.org/xxxvga/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Comisi3n Intersecretarial Contra la Trata de Personas. (2016). *Protocolo para el uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atenci3n y Protecci3n de V3ctimas de Trata de Personas*. Obtenido de
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/200989/PROTOCOLO_DE_ATENCION_ASISTENCIA_Y_PROTECCION_COMUNICACION_SOCIAL.pdf

Comisi3n Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas . (s.f.). *Informe Anual 2017*.

Comisi3n Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protecci3n y Asistencia a las V3ctimas de estos Delitos. (8 de marzo de 2016). Informe anual 2016. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/documentos/informe-anual-de-la-comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas-2016>

Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos. (junio de 2005). DECLARACI3N SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS V3CTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER. M3xico, M3xico. Obtenido de <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Justicia-Victimas-Delito.pdf>

Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos. (2009). *Diagn3stico de las Condiciones de Vulnerabilidad que Propician la Trata de Personas en M3xico*. M3xico: Centro de Estudios e Investigaci3n en Desarrollo y Asistencia Social, A.C. Obtenido de
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_01.pdf

Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *La trata de personas*. M3xico D.F.

Comisi3n Nacional de los Derechos Humanos. (2013). *Diagn3stico sobre la situaci3n de la trata personas en M3xico*. M3xico.

Congreso del Estado de Quintana Roo. (23 de Diciembre de 2014). *Peri3dico Oficial del Estado*. Obtenido de Ley en Materia de Trata de Personas:
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420141223252.pdf>

Congreso del Estado de Quintana Roo. (27 de Abril de 2018). *Peri3dico Oficial del Estado*. Obtenido de C3digo Penal.

Doupovec, M. (julio de 2010). *Blogspot*. Obtenido de <http://metodologia02.blogspot.com/p/metodos-de-la-investigacion.html>

Helena. (julio de 2018). *Etimolog3as de Chile*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?iusnaturalismo>

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill. Obtenido de <http://sistemas.unicesar.edu.co/documentossistemas/sampieri.pdf>
- Honorable Xiv Legislatura Constitucional Del Estado Libre Y Soberano De Quintana Roo. (23 de diciembre de 2014). Ley En Materia De Trata De Personas Del Estado De Quintana Roo. Chetumal, Quintana Roo, México. Obtenido de <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L1420141223252.pdf>
- La organización de las Naciones Unidas. (02 de SEPTIEMBRE de 1990). *Convención sobre los derechos del niño*. Obtenido de Convención sobre los derechos del niño: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Le Goff, H., & Lothar Weiss, T. (junio de 2011). *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*. Organización Internacional para las Migraciones. Ciudad de México: Mónica González Batista. Obtenido de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/trata_de%20personas_05.pdf
- Mendoza, A. K. (2015). *Centro de Investigaciones y Docencia*. Obtenido de El combate de la trata de personas en México.
- Miller y Stewart . (20 de enero de 2011). Informe de la Mesa Redonda sobre el Significado de Trata de Personas: Una Perspectiva de Derechos Humanos.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2009). *MANUAL SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS*. Costa Rica.
- Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito. (Noviembre). *Informe Trata de personas: un panorama global (Trafficking in Persons: Global Patterns)*. Obtenido de <http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en.pdf>
- Oficinas de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2014). *Diagnóstico Nacional Sobre la Situación de Trata de Personas en México*. México: Oficina de Enlace y Parteneriado de UNODC.
- Onna Adoratrices. (s/f). *Trata de personas*. Obtenido de http://www.onnadoratrices.org/?page_id=117
- Organización de las Naciones Unidas. (22 de Abril de 2002). *Orden Jurídico*. Obtenido de Orden Jurídico: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D43.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (10 de Abril de 2003). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: http://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/protocolo_PRSTP.pdf
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *La trata de personas: aspectos básicos*. Ciudad de México. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44029/Libro_la_Trata_de_Personas_Aspectos_Basicos.pdf
- Procurador General De La República Y Presidente De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. (julio de 2015). *Acción De Inconstitucionalidad 6/2015 Y Su Acumulada 7/2015*. Obtenido de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_7_Demanda.pdf

- Procuraduría General de la República. (1 de diciembre de 2014). Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos. Obtenido de <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-de-trafico-de-menores-personas-y-organos>
- Procuraduría General de la República. (9 de marzo de 2017). ¿Eres o fuiste víctima de algún delito en el extranjero? Obtenido de <https://www.gob.mx/pgr/articulos/eres-o-fuiste-victima-de-algun-delito-en-el-extranjero>
- Procuraduría General de la República. (13 de julio de 2018). Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas. Obtenido de <https://www.gob.mx/pgr/es/acciones-y-programas/fiscalia-especial-para-los-delitos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-trata-de-personas>
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo, Italia.
- Ramirez, R. (04 de Abril de 2019). *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://mexico.leyderecho.org/comisiones-intersecretariales/>
- Santos Villarreal , G. M. (enero de 2010). Protección de Testigos Contra la Delincuencia Organizada. México D.F., México. Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-01-10.pdf>
- Secretaría de Gobernación. (20 de abril de 2016). *Comisión intersecretarial para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/comision-intersecretarial-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-los-delitos-en-materia-de-trata-de-personas>
- Secretaria de Gobernación del Estado de Quintana Roo. (2017). *SEGOB*. Obtenido de https://www.qroo.gob.mx/segob/el-gobierno-del-estado-brinda-atencion-victimas-de-trata-de-personas?fbclid=IwAR32Ze-Z3PmzsqP9WxmflI0ppj-pHBhp54Zabo_zNWdhyauZMBbWZIUHv4
- Solana Ruiz, J. L. (s.f.). La Trata De Seres Humanos Con Fines De Explotación Sexual: Análisis Conceptual E Histórico; Pág. 1-2.
- Staff Wilson, M. (s.f.). *Recorrido histórico sobre la trata de personas*. Panamá. Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temasdeanalis2/violenciayderechoshumanos/staff.pdf>
- Ulloa, T. (8 de junio de 2012). Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe.
- UNICEF. (2005). *Contra la Trata de Niños, Niñas y Adolescentes*. Obtenido de https://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra_la_trata_de_ninos_ninas__adolescents.pdf

Vargas, V. (10 de Noviembre de 2019). *Periódico Online La Pancarta*. Obtenido de http://lapancartadequintanaroo.com.mx/playa/descubren-red-de-trata-de-personas-en-solidaridad/?fbclid=IwAR0f32Hz2du9XRslz4oXNIKbOFxcVr7ciAopXr_MLESFytHbN7GUKUsg

CRONOGRAMA

Tiempo ➡ Actividad ▼	Septiem bre	Octub re	Noviemb re	Diciemb re	Ener o	Febre ro	Marz o	Abr il	May o
Diseño del protocolo de investigaci ón.	X								
Registro y revisión de fuentes documenta les del capítulo I.		X							
Redacción del capítulo I.				X					
Registro y revisión de fuentes documenta les capítulo II.		X							
Redacción del capítulo II.					X				
Registro y revisión de		X							

